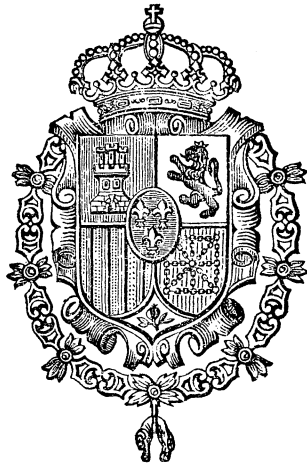


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | | |
|---|-----------------|---------|
| Madrid..... | Por un mes.... | Ptas. 5 |
| Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.... | Por tres meses. | — 20 |
| | Por tres meses. | — 30 |
| Ultramar..... | Por tres meses. | — 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto dictando reglas para la mejor adaptación de los servicios del Tribunal de Cuentas del Reino á lo dispuesto por la ley de Presupuestos de 31 de Marzo último. Otro decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Madrid y el Juez de instrucción de Getafe.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto disponiendo se ponga en ejecución el nuevo arreglo y demarcación parroquial formados para la diócesis de Valencia.

Real orden rehabilitando á favor de Doña María del Carmen Colmenares el título de Marqués de Olivares.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto haciendo extensivo á las fuerzas del Ejército y Armada que tomaron parte en las operaciones de Mindanao en 1891, lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1897 concediendo abono de tiempo de campaña á los Ejércitos de Cuba y Filipinas.

Otros de personal.
Otros autorizando la adquisición directa de los materiales que se expresan.

Ministerio de Hacienda:

Real orden aclarando el caso 3.º de la disposición 10 del Arancel de Aduanas en la forma que expresa.

Otra suprimiendo el párrafo segundo del art. 6.º del reglamento para la administración y cobranza del impuesto sobre la achicoria.

Otra convocando oposiciones para cubrir 40 plazas de la escala inferior del Cuerpo de Aduanas, y nombrando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Ministerio de la Gobernación:

Subsecretaría.—Real orden circular, comunicada, disponiendo que los Gobernadores civiles cooperen y se interesen directamente en la propaganda del Congreso Hispano Americano.

Dirección general de Sanidad.—Interesando el celo de los Gobernadores en la remisión de datos demográficos para su inserción en el *Boletín de Sanidad*.

Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que por los Rectorados se faciliten al Consejo de Instrucción pública cuantos datos y antecedentes estimen convenientes para el mejor acierto en la formación del Cuestionario del plan de estudios de segunda enseñanza.

Subsecretaría.—Señalando el día 30 del actual para celebrar la subasta de las obras del Instituto de segunda enseñanza de Cáceres.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Obras públicas.—Autorizando á D. Manuel Moreno para seguir ocupando el estero del Buey, término de San Juan del Puerto (Huelva), con dos presas construídas en 1882.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Huelva.—Anunciando la renuncia que del cargo de Corredor intérprete de buques ha presentado D. Bernabé Rodríguez.

Diputación provincial de Valladolid.—Extravío de un resguardo de depósito.

Edictos de las Delegaciones de Hacienda de Albacete, Almería, Cádiz, Toledo y Zamora y Agencias ejecutivas de Almería y Cáceres.

Administración municipal:

Edictos de los Ayuntamientos y Alcaldías de Riobarba, Carmona, Maracena y Valsequillo.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, de Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ley de Presupuestos promulgada en 31 de Marzo último ha reducido á cinco el número de Ministros del Tribunal de Cuentas del Reino, ha disminuído el número de los Contadores y ha creado el puesto de Presidente, y estas alteraciones hacen preciso dictar algunas reglas, á fin de que, sin variar la organización de aquel alto Cuerpo y sin invadir el terreno legislativo, para lo que no ha sido autorizado el Gobierno, se adapten á los preceptos del legislador las condiciones que esa reducción y modificación de la plantilla imponen á la marcha de los servicios y al organismo del Tribunal.

Es de evidente necesidad, después de la reducción del personal, determinar cómo ha de constituirse el Tribunal pleno cuando sea necesario formar Sala de justicia para los recursos de casación, y cómo las Salas, pues, habiendo de ser dos, no podrían funcionar con el número de tres cada una si el Presidente no asistiera necesariamente á alguna de ellas, y aun no cabría que se interpusiera recurso de casación contra las sentencias dictadas por una Sala para ante otra igual ó presidida quizá por funcionario de menor categoría, y estas dificultades sólo pueden obviarse determinando que el Presidente, sin perjuicio de las demás atribuciones que reglamentariamente le correspondan, tenga la de asistir á la Sala primera, ó nombrar, en caso de imposibilidad, Ministro entre los de la segunda que complete el número que la ley exige, estableciendo la sustitución de los Ministros de una Sala por los de otra, en los casos de enfermedad ó ausencia, y disponiendo que el pleno, constituido en Sala de justicia, lo compongan por ahora el Presidente, si no hubiere concurrido á la Sala que dictó la sentencia recurrida, y los Ministros que se encuentren en igual caso, en unión de dos excedentes del mismo Tribunal.

Es asimismo necesario y urgente establecer la forma en que, dentro de la ley, respetando los derechos adquiridos, puedan volver á ocupar su puesto los funcionarios excedentes y los rebajados de categoría, sin menoscabo del de los demás, y á este objeto basta prevenir que las vacantes de plazas de Ministros que ocurran serán provistas en excedentes por riguroso orden de antigüedad, toda vez que no ha existido nunca turno para estos cargos, y que las de los demás funcionarios se cubran por el turno correspondiente, sin perjuicio del derecho de los rebajados de categoría á ocupar la primera vacante de su clase no consumiendo turno.

El cargo de Presidente se suprimió en la ley de Presupuestos de 1893, y se reformaron entonces y después por el Real decreto orgánico de 16 de Julio de 1895 las funciones del Tribunal y las atribuciones del que en la nueva organización había de presidirlo, y se redujeron las condiciones para este cargo á las mismas que tienen los Ministros del Tribunal, y ese es el actual estado de las cosas; el Gobierno no se cree con facultades para variarle, pues se invadiría indudablemente

las funciones del Poder legislativo si por este Real decreto estableciere condiciones nuevas para ese cargo ó restableciere las que por una ley fueron derogadas.

Es, por tanto, de ineludible necesidad mantener lo existente; esto es, que el Presidente que ha creado el presupuesto nuevo sin fijar condiciones para su elección, tenga las mismas que reúne el que hoy ejerce sus funciones, las propias de un Ministro del Tribunal nombrado por el Gobierno, mientras una reforma ó resolución legislativa no venga á alterar con plena competencia lo que hoy existe. Otras disposiciones, no de tanta necesidad y urgencia, pero sí de conveniencia reconocida, deben dictarse para completar el cuadro de las de adaptación del presupuesto, exigiendo que sean Letrados los funcionarios que las Salas designen para desempeñar el cargo de Secretario de las mismas y los Jefes de los Negociados de reintegros; pues aunque tales disposiciones son más bien de carácter interior y se encuentran algunas de ellas indicadas en los reglamentos y establecidas en las prácticas del Tribunal, es indudable que al exteriorizarlas ordenando su cumplimiento, se dará mayor prestigio al mismo, y se evitarán trámites dilatorios en los expedientes en que se susciten cuestiones de derecho, fáciles de resolver, sin necesidad de consultas, si los encargados de su despacho poseen el título de Abogado.

Por las consideraciones expuestas, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con dicho Consejo, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 20 de Julio de 1900.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Francisco Silvela.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cargo de Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino, creado por la ley de Presupuestos de 31 de Marzo del corriente año, habrá de recaer en persona que reúna las condiciones establecidas por la ley para ser Ministro del Tribunal.

Art. 2.º El Presidente, sin perjuicio de las demás atribuciones que le corresponden, tendrá la de asistir á la Sala primera, ó nombrar en caso de imposibilidad uno de los Ministros de la segunda que complete el número que la ley exige.

También establecerá la sustitución de los Ministros de una Sala por los de otra en los casos de enfermedad ó ausencia.

Art. 3.º Compondrán el pleno, constituido en Sala de justicia, el Presidente, si no hubiere emitido su voto en la sentencia objeto del recurso, los Ministros que se encuentren en igual caso y dos Ministros excedentes del mismo Tribunal. Si no los hubiere, el Presidente propondrá el nombramiento de suplentes para este efecto. El Secretario general será Secretario de esta Sala de justicia.

Art. 4.º El Tribunal se dividirá en dos Salas: una conocerá de la contabilidad corriente de la Península, y otra de la contabilidad del período de atrasos de la Península y de todos los negocios relativos á Ultramar.

La primera se compondrá del Presidente y dos Ministros, y de tres Ministros la segunda.

Art. 5.º Las vacantes de plazas de Ministros que ocurran serán provistas en excedentes de la misma clase por riguroso orden de antigüedad en la declaración de excedencia; y si no los hubiere se cubrirán con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 3 de Julio de 1877. Las de los demás funcionarios se proveerán con arreglo á los turnos establecidos. Los rebajados de categoría ocuparán las primeras vacantes de su clase, sin consumir turno.

Art. 6.º Serán Letrados los funcionarios que las Salas designen para desempeñar el cargo de Secretario de las mismas y los Jefes de los Negociados de alcances y reintegros.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Madrid y el Juez de instrucción de Getafe, de los cuales resulta:

Que con fecha 26 de Agosto último compareció ante el Juez municipal de la villa de Pinto D. Esteban Fernández de Soto, denunciando los siguientes hechos: que á las siete de la mañana de aquél día había sabido por su hijo que la tierra de su propiedad, titulada de Ojito, en el camino de Parla el Viejo, había sido atropellada en la noche anterior, abriéndose en la misma una zanja, sin saber quiénes fueran los autores del hecho; que acto seguido de adquirir la noticia salió de su casa en compañía de dos de sus hijos para averiguar la verdad del hecho, y adelantándose éstos hacia la expresada tierra, volvieron manifestándole que, efectivamente era cierta la apertura de la zanja, habiendo encontrado en la finca al Alcalde de la referida villa sentado en la tierra que se había extraído para labrar la zanja susodicha; que uno de los hijos preguntó por el contratista ó encargado de las obras, á lo que nadie contestó, salvo el Alcalde, que dijo: «que si algo tenía que manifestar se lo dijera á él», disponiendo que se retirasen las yuntas que allí tenía el dicente, por la imposibilidad de continuar arando, por haber sido cortada ó interrumpida la finca, haciéndolo así los hijos del denunciante; que en unión del Teniente de la Guardia civil se hallaban dos individuos de dicho instituto, haciendo constar que sobre la expresada finca se hallaba interpuesto interdicto de retener y recobrar la posesión, sin que en el mismo hubiese recaído sentencia, todo lo cual se manifestaba al Juzgado para que procediera á lo que hubiere lugar en derecho:

Que practicadas las primeras diligencias por el Juzgado municipal de Pinto, y pasadas las mismas al de instrucción de Getafe, éste comenzó á instruir el correspondiente sumario, y estando practicándose las diligencias acordadas, el Gobernador de la provincia de Madrid, á instancia de la Alcaldía de Pinto, y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose: en que la apertura de la zanja se hallaba relacionada con la realización del proyecto de abastecimiento de aguas de la villa de Pinto, á cuyo efecto se había formado el oportuno expediente, que había merecido la aprobación de aquel Gobierno; y en que, por lo tanto, mientras que por las Autoridades administrativas no se decida si el Ayuntamiento de Pinto al tomar los acuerdos referentes al abastecimiento de aguas de la localidad, ó si el Alcalde al ejecutar esos acuerdos, se excedieron respectivamente de sus peculiares facultades ó de las instrucciones recibidas del superior jerárquico, era evidente la existencia de una cuestión previa administrativa, cuya resolución habría de influir en el fallo de los Tribunales; citaba el Gobernador los artículos 72, 97 al 107, 114 y 169 al 172 de la ley Municipal y el 143 de la Provincial:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su competencia, alegando como principales razones: la de que al procederse á la apertura de la zanja en la tierra del denunciante, no se había incoado el necesario expediente de expropiación ni se habían llenado, por consiguiente, los requisitos exigidos por la ley para que aquella proceda; la de que sobre los mismos hechos existía pendiente en el mismo Juzgado interdicto contra el Ayuntamiento y el contratista de las obras para la conducción de aguas, en el que, habiéndose suscitado también competencia por el Gobernador, el Juzgado se había declarado competente; y la de que la manera de proceder del Alcalde de Pinto en el asunto de

que se trataba, constituía una infracción del art. 228 del Código penal, puesto que en dicho artículo se determina que funcionario público que expropiase de sus bienes á un ciudadano ó extranjero para un servicio ú obra pública ó lo perturbase en la posesión de los mismos, á no ser en virtud de sentencia ó mandamiento judicial y con los requisitos prevenidos en las leyes, incurrirá en las penas que el mencionado artículo establece:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia criminal formulada contra el alcalde de Pinto por D. Esteban Fernández de Soto, por el supuesto delito definido en el artículo 228 del Código penal, al mandar abrir una zanja en un terreno de su propiedad sin haber precedido la expropiación forzosa.

2.º Que sobre un mismo hecho no es posible proceder civil y criminalmente al propio tiempo, porque la sentencia en un juicio podría ser contradictoria á la recaída en el otro, aparte de que son distintos y diferentes los actos lesivos de un derecho particular de aquellos otros que afectan á la sociedad entera:

3.º Que en este caso, y para resolver con garantías de acierto, es necesario estudiar previamente los complejos y múltiples acuerdos que Autoridades de diferente orden han adoptado, unos, al parecer, por iniciativa propia, y otros, acaso, en cumplimiento de instrucciones recibidas, los procedimientos puramente administrativos que ha sido necesario respetar, la fuerza obligatoria que ha podido y debido darse á razones superiores de sanidad y de orden público, invocadas con frecuencia, y hasta los resultados prácticos del proceder de las mismas Autoridades, cuestiones todas de carácter puramente administrativo:

4.º Que, por lo tanto, mientras por las Autoridades administrativas no se depure si ha habido por parte del Alcalde extralimitación de facultades que pueda tener carácter de delito, existe en el presente caso una cuestión previa que resolver, esencialmente administrativa, dada la índole de la materia de que se trata, y de su resolución puede depender el fallo que en su día hayan de pronunciar los Tribunales de justicia;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Tomando en consideración lo propuesto por Mi Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Conforme á lo dispuesto en el art. 24 del Concordato de 16 de Marzo de 1851, vengo en prestar Mi Real asenso para que se ponga en ejecución el nuevo arreglo y demarcación parroquial formados para la diócesis de Valencia por auto definitivo del Eminentísimo Cardenal Arzobispo de 30 de Octubre de 1897, sin la modificación de las parroquias de la capital, según el apéndice que á las mismas se refiere.

Art. 2.º En su consecuencia se expedirá la correspondiente Real cédula auxiliaria, con arreglo al modelo que, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, tengo aprobado, y las demás cláusulas procedentes.

Art. 3.º El presente decreto y la parte necesaria, á juicio del Muy Reverendo Arzobispo que hoy rige dicha diócesis, de la Real cédula auxiliaria de que trata el artículo anterior, se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia en que estén situadas las respectivas parroquias y en el eclesiástico de aquella diócesis.

Art. 4.º En adelante, y hasta tanto que tenga efecto la dotación definitiva, con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 del Concordato, se formará el presupuesto de dicha diócesis, según las reglas transitorias consignadas en el art. 28 y demás disposiciones del Real decreto de 15 de Febrero de 1867, dado con intervención del Muy Reverendo Nuncio Apostólico.

Art. 5.º El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para la ejecución del presente decreto.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á los distinguidos servicios de las fuerzas del Ejército y de la Marina que, no obstante las fatigas y penalidades sufridas y haber sido diezadas por el paludismo, llevaron á feliz término las operaciones realizadas en la isla de Mindanao el año 1891, dejando á gran altura el honor de las armas españolas en aquel territorio; queriendo dar á dichas fuerzas una prueba del aprecio que Me han merecido su constancia, sufrimiento y valor, y teniendo en cuenta lo que respecto á recompensas colectivas previene el art. 10 de la ley adicional á la constitutiva del Ejército de 19 de Julio de 1889; conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se hace extensivo á las fuerzas del Ejército y Armada que tomaron parte en las operaciones de Mindanao el año 1891 lo dispuesto en Mi decreto fecha 1.º de Septiembre de 1897, concediendo abono de tiempo de campaña para optar á los beneficios de retiro, premios de constancia y Cruces de San Hermenegildo á los Ejércitos de mar y tierra de Cuba y Filipinas.

Art. 2.º Para la aplicación de lo que previene el artículo anterior, se considerará como tiempo abonable desde el 15 de Abril de 1891, que fué cuando comenzaron las citadas operaciones, hasta el 15 de Septiembre del propio año, fecha en que se dieron por terminadas.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el Teniente General D. Agustín Luque y Coca, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 2 de Octubre de 1899, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á veintidós de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Antonio Martín González Ortiz, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 1.º de Febrero

de 1899, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á veintidós de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª y 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Fábrica de Artillería de Trubia para que adquiera, por gestión directa, 120 toneladas métricas de hierro de Vera, elaborado al carbón vegetal, de la Sociedad Fundición de Hierros y Fábrica de Aceros del Bidasoa, domiciliada en Vera (Navarra), debiendo afectar los gastos de esta adquisición á los créditos concedidos para fabricación á dicho establecimiento fabril militar.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de la cal, ladrillos, tablones, arena y piedra de mampostear que sean necesarios durante cuatro años para las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros del Campo de Gibraltar, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en las dos subastas y dos convocatorias de proposiciones consecutivas, celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Justificados los extremos necesarios para estimar fundada la instancia que ha elevado á este Ministerio Doña María del Carmen Colmenares y Orgaz en solicitud de que se rehabilite á su favor el título de Marqués de Olivares, de Real orden, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1885, remito á V. I. el adjunto expediente á fin de que por el Juzgado á que corresponda se practique la información prevenida en el art. 5.º del mencionado Real decreto.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1900.

MARQUÉS DEL VADILLO

Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia que en 19 de Junio último dirigió á este Ministerio D. Santiago Monteys, Gerente de la Sociedad barcelonesa de navegación S. A. Monteys y Capdevila, solicitando se dicte una resolución aclaratoria en el sentido de que las expediciones de algodón en rama tomadas en puertos extranjeros y llegadas á los de la Península y Baleares con manifiesto y conocimientos directos, no pierden la condición de directas, aunque los buques conductores, para dejar ó tomar carga distinta, entren en algún puerto europeo antes de arribar al de su destino en España:

Resultando que la Sociedad recurrente funda su pretensión en que, si bien las reglas de la disposi-

ción 10 del vigente Arancel establecen como principio general que los buques que entren en puerto extranjero distinto de aquel en que hubiesen tomado su cargamento y hagan operaciones voluntarias de carga y descarga, pierden la condición de procedencia directa, debe entenderse exceptuado el algodón en rama, toda vez que éste, según lo preceptuado en el caso 3.º de la mencionada disposición, conserva la procedencia directa aunque haya sido descargado en puerto europeo, siempre que permanezca sobre muelles ó en barcazas hasta la llegada del buque á que haya de trasbordarse con destino á España, existiendo, por lo tanto, mayor motivo para que no pierda la precitada condición y se le exima de los derechos de la tarifa 4.ª cuando no se descargue ni trasborde hasta su llegada á puerto español:

Considerando que el caso de que se trata fué ya resuelto en sentido afirmativo por Real orden de 1.º de Agosto de 1899, dictada á consecuencia de una reclamación de carácter análogo formulada por la razón social Esteve y Compañía de Barcelona:

Considerando que pudiera suscitarse la duda de si por ser dicha soberana disposición de fecha anterior al vigente Arancel y no figurar en el mismo sus preceptos, debe estimarse derogada; y

Considerando que puesto que el caso 3.º de la disposición 10 autoriza la descarga y trasbordo en puertos extranjeros del algodón en rama, sin que las expediciones pierdan por ello el carácter de directas, no existe inconveniente en acceder á lo que se pretende, porque además de hallarse resuelto por la Real orden anteriormente citada, se trata de una operación que, una vez cumplidas las formalidades con que debe autorizarse, no ofrece riesgo alguno de que el propósito legal pueda ser burlado;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se declare en toda su fuerza y vigor la Real orden de 1.º de Agosto de 1899, por la que se dispuso que se consideren directas las expediciones de algodón en rama que se importen en España en el mismo buque que lo haya cargado en el país de origen, aunque toque en puerto europeo para tomar ó dejar carga, siempre que las citadas expediciones vengán con conocimiento directo y se acredite con certificación expedida por la Aduana del puerto europeo, visada por el Cónsul español, que el algodón en rama con que el buque llegó al puerto de escala de que se trate no ha sido descargado en él; entendiéndose en tal sentido aclarado el caso 3.º de la disposición 10 del Arancel, y publicándose la precedente resolución.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1900.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Segundo García Montijo, fabricante de achicoria en Bilbao, en la que, para evitar los fraudes que al impuesto puedan originar los vendedores al por menor de dicho artículo, pretende la reforma del vigente reglamento en los puntos siguientes: primero, que no se permita á los vendedores tener abierto un paquete de achicoria, según autoriza el párrafo segundo, del art. 6.º del citado reglamento; segundo, que para compensar esta prohibición se autorice la venta de paquetes con un peso de 50 gramos; tercero, que se prohíba la venta de café tostado y molido, y cuarto, que los precintos sólo se expendan á los fabricantes del ya repetido producto:

Considerando que, respecto al primer punto, son atendibles las razones que expone el recurrente, porque permitiéndose que el comerciante tenga abierto un paquete de achicoria, á pesar de la vigilancia que se ejerza es indudable que el tal paquete puede rellenarse con el producto de una elaboración clandestina, sin que la Administración pueda considerar fuera de la legalidad, mientras así no lo demuestre, al expendedor que cometa dicha transgresión:

Considerando que la creación de precintos para paquetes de 50 gramos no es procedente, porque permitiéndose la venta de paquetes con peso de 100 gramos, y atendiendo á la baratura del producto en cuestión, no puede existir perjuicio alguno para el consumidor:

Considerando que tampoco puede aceptarse la pretensión de que se prohíba la venta del café tostado y molido, porque esta medida supondría una limitación del libre ejercicio del comercio; y

Considerando, por último, que no es necesario dic-

tar aclaración alguna para que los precintos sólo se expendan á los fabricantes de achicoria, puesto que, si bien el último párrafo del art. 5.º del reglamento no precisa á qué entidades han de venderse dichos signos de adeudo, este precepto se relaciona con el artículo transitorio que trata de la legalización de existencias en las fábricas y comercios en la fecha en que se publicó el reglamento, y legalizadas aquéllas, es indudable que sólo pueden ser los fabricantes los que adquieran precintos, y á ellos solos ha de entregarlos la Administración;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se suprima el párrafo segundo, del artículo 6.º del reglamento para la administración y cobranza del impuesto sobre la achicoria tostada y molida y demás sustancias con que se imite al café ó el té, de fecha 7 de Diciembre de 1899, prohibiendo que en los almacenes y puntos de ventas haya abierto paquete alguno de los productos citados.

2.º Que por las razones anteriormente expuestas se desestimen las demás peticiones del recurrente; y

3.º Que se publique esta resolución para conocimiento del comercio y de la Administración provincial.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1900.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general á fin de llevar á cabo la convocatoria á oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Aduanas:

Resultando que existen hoy 37 vacantes en la escala inferior del mismo; y

Considerando que la necesidad de atender con eficacia á los servicios peculiares de la renta y de los impuestos de azúcares y alcoholos aconseja que se proceda con urgencia al nombramiento del personal necesario para ello;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie en forma reglamentaria la convocatoria para cubrir por oposición 40 plazas de la escala inferior del Cuerpo de Aduanas, debiendo empezar los ejercicios el día 1.º de Septiembre próximo; y

2.º Que se nombre, para formar el Tribunal que bajo la presidencia del Subdirector primero de esa Dirección ha de juzgar los ejercicios de los opositores, á D. Antonio Fidalgo, Subdirector primero de la Dirección de lo Contencioso del Estado; á D. Julio de Santiago y Saénz Díez, Inspector general de Aduanas; á D. Gabriel de la Puerta, Director del Laboratorio químico Central; á D. Pompilio Díaz, Traductor de idiomas; á D. José Garcés, Jefe de Negociado de la Dirección de Aduanas, y á D. Manuel Ucieda, Oficial de la misma, que ejercerá las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1900.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Dispuesto por Real orden de esta fecha que, con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 6 del actual, se proceda por el Consejo de Instrucción pública á la formación del Cuestionario general que ha de determinar el fin, carácter y extensión de las asignaturas incluidas en el plan de estudios, es la voluntad de S. M. que por ese Rectorado se remitan al Presidente del referido Consejo cuantos datos y antecedentes estime convenientes para el mejor acierto en la formación de aquél.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. á los fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1900.

G. ALIX

Sr. Rector de la Universidad de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.— INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION PRIMERA.— CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de Junio de 1900 y en los cinco anteriores por cuenta del presupuesto de 1900 y por resultas de los definitivamente cerrados.

Table with 9 main columns: Artículos, EN EL MES DE JUNIO (Presupuesto de 1900, Resultados de ejercicios cerrados, TOTAL), EN LOS MESES DE ENERO Á MAYO (Presupuesto de 1900, Resultados de ejercicios cerrados, TOTAL), and TOTAL DE LOS SEIS MESES (Presupuesto de 1900, Resultados de ejercicios cerrados, TOTAL). Rows include SECCION PRIMERA (Donativos y contribuciones directas) and SECCION SEGUNDA (Contribuciones indirectas).

| Atenciones..... | EN EL MES DE JUNIO | | | EN LOS MESES DE ENERO A MAYO | | | TOTAL DE LOS SEIS MESES | | |
|--|----------------------|----------------------------------|---------------|------------------------------|----------------------------------|----------------|-------------------------|----------------------------------|----------------|
| | Presupuesto de 1900. | Resultas de ejercicios cerrados. | TOTAL | Presupuesto de 1900. | Resultas de ejercicios cerrados. | TOTAL | Presupuesto de 1900. | Resultas de ejercicios cerrados. | TOTAL |
| <i>Suma anterior</i> | 518.521'96 | 6.480'12 | 525.002'08 | 4.032.997'67 | 142.065'49 | 4.175.063'16 | 4.551.519'63 | 148.545'61 | 4.700.065'24 |
| Veinte por 100 de la renta de Propios..... | 4.444'41 | 39.841'63 | 44.286'04 | 54.672'36 | 199.608'43 | 254.280'79 | 59.116'77 | 239.450'06 | 298.566'83 |
| Diez por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de..... | 30.671'56 | > | 30.671'56 | 220.979'84 | > | 220.979'84 | 251.651'40 | > | 251.651'40 |
| | 4.817'14 | > | 4.817'14 | 83.599'73 | > | 83.599'73 | 88.416'87 | > | 88.416'87 |
| Consignaciones para Archivos y Bibliotecas | 3.503'91 | 11.944'83 | 15.448'74 | 7.813'50 | 10.310'45 | 18.123'95 | 11.317'41 | 22.255'28 | 33.572'69 |
| Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección..... | 12.842'50 | 334.892'26 | 347.734'76 | 543.011'25 | 27.943'75 | 570.955 | 555.853'75 | 362.836'01 | 918.689'76 |
| Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas..... | 3.000 | > | 3.000 | 3.780'21 | > | 3.780'21 | 6.780'21 | > | 6.780'21 |
| Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado..... | 10.921'34 | > | 10.921'34 | 9.866'92 | > | 9.866'92 | 20.788'26 | > | 20.788'26 |
| Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la Guardería rural..... | 24.500'76 | 5.118'04 | 29.618'80 | 137.049'78 | 29.333'24 | 166.383'02 | 161.550'54 | 34.451'28 | 196.001'82 |
| Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza..... | 212.279'36 | 96.859'23 | 309.138'59 | 531.789'22 | 297.307'67 | 829.096'89 | 744.068'58 | 394.166'90 | 1.138.235'48 |
| Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza..... | 19.349'62 | 2'46 | 19.352'08 | 51.767'57 | 9.023'34 | 60.790'91 | 71.117'19 | 9.025'60 | 80.142'99 |
| 10 por 100 de administración de participes. | 475'49 | 13.830'70 | 14.306'19 | 2.681'09 | 22.556'58 | 25.237'67 | 3.156'58 | 36.387'28 | 39.543'86 |
| 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas | 19.355'48 | 14.052'65 | 33.408'13 | 46.968'89 | 79.480'43 | 126.449'32 | 66.324'37 | 93.533'08 | 159.857'45 |
| Cinco por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.... | 73.868'93 | 7.343'46 | 81.212'39 | 457.022'73 | 126.907'32 | 583.930'05 | 530.891'66 | 134.250'78 | 665.142'44 |
| Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ó otras resoluciones favorables al Estado..... | 1.519'93 | > | 1.519'93 | 5.601'76 | > | 5.601'76 | 7.121'63 | > | 7.121'63 |
| Reintegro de gastos de personal de la Intervención del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos..... | 11.652'59 | > | 11.652'59 | 58.228'15 | > | 58.228'15 | 69.880'74 | > | 69.880'74 |
| Entrega que deben verificar varias Diputaciones en pago de los gastos de personal de las Escuelas provinciales de Bellas Artes. | 41.375 | 96.750 | 138.125 | 35.467'33 | 21.881'46 | 57.348'79 | 76.842'33 | 118.631'46 | 195.473'79 |
| <i>Ventas.</i> | 993.099'98 | 627.115'98 | 1.620.215'96 | 6.283.298 | 966.418'16 | 7.249.716'16 | 7.276.397'98 | 1.593.533'54 | 8.869.931'52 |
| 8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen..... | > | > | > | > | 150'39 | 150'39 | > | 150'39 | 150'39 |
| 9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876..... | 72.723'81 | 21.850'56 | 94.574'37 | 634.472'86 | 59.771'36 | 694.244'22 | 707.196'67 | 81.621'92 | 788.818'59 |
| 10 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.... | 575'49 | > | 575'49 | > | 1.199'41 | 1.199'41 | 575'49 | 1.199'41 | 1.774'90 |
| 11 Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se otorgan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.... | > | > | > | 133.797'36 | > | 133.797'36 | 133.797'36 | > | 133.797'36 |
| 12 Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra..... | > | > | > | 698.949'84 | > | 698.949'84 | 698.949'84 | > | 698.949'84 |
| 13 Idem de Marina..... | 2.044'09 | > | 2.044'09 | 287.543'92 | > | 287.543'92 | 289.588'01 | > | 289.588'01 |
| SECCION QUINTA | 75.343'39 | 21.850'56 | 97.193'95 | 1.754.763'98 | 61.121'16 | 1.815.885'14 | 1.830.107'37 | 82.971'72 | 1.913.079'09 |
| CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO | | | | | | | | | |
| <i>Ordinarios.</i> | | | | | | | | | |
| 1.º Producto de la redención del servicio militar..... | > | > | > | 5.000 | > | 5.000 | 5.000 | > | 5.000 |
| 2.º Idem de la del de la Marina..... | > | > | > | 6.000 | > | 6.000 | 6.000 | > | 6.000 |
| 3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.... | 43.163'40 | > | 43.163'40 | 2.610.650'58 | > | 2.610.650'58 | 2.653.813'98 | > | 2.653.813'98 |
| 4.º Derechos de custodia de depósitos..... | 6.961'40 | > | 6.961'40 | 46.642'08 | 1.419'75 | 48.061'83 | 53.603'48 | 1.419'75 | 55.023'23 |
| 5.º Publicaciones oficiales..... | 2.335 | 296 | 2.631 | 5.727'80 | 6.341'37 | 12.069'17 | 8.062'80 | 6.637'37 | 14.700'17 |
| 6.º Recursos eventuales de todos los ramos..... | 393.159'66 | 1.315'55 | 394.475'21 | 425.880'49 | 28.158'02 | 454.038'51 | 819.040'15 | 29.473'57 | 848.513'72 |
| 7.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión..... | 9.759'98 | > | 9.759'98 | 44.679'45 | > | 44.679'45 | 54.439'43 | > | 54.439'43 |
| 8.º Alcances..... | 48.293'25 | > | 48.293'25 | 51.862'87 | > | 51.862'87 | 100.156'12 | > | 100.156'12 |
| 9.º Atrasos hasta fin de 1849..... | 2.767'97 | > | 2.767'97 | 366'72 | > | 366'72 | 3.134'69 | > | 3.134'69 |
| Donativo extraordinario de S. M. la Reina Regente en nombre de su Real Familia..... | 81.080'58 | > | 81.080'58 | 333.783'77 | 11.261'24 | 345.045'01 | 414.864'35 | 11.261'24 | 426.125'59 |
| CAPÍTULO ADICIONAL 1.º | 587.521'24 | 1.611'55 | 589.132'79 | 3.530.593'76 | 47.180'38 | 3.577.774'14 | 4.118.115 | 48.791'93 | 4.166.906'93 |
| (Suprimido.) | | | | | | | | | |
| EXTRAORDINARIOS | | | | | | | | | |
| <i>Ingresos especiales para cubrir la anualidad del empréstito garantido con la renta de Aduanas.</i> | | | | | | | | | |
| U.º Recargos transitorios..... | 588.668'75 | 355.661'49 | 944.330'24 | 14.586.457'67 | 4.554.851'80 | 19.141.309'47 | 15.175.126'42 | 4.910.513'29 | 20.085.639'71 |
| CAPÍTULO ADICIONAL 2.º | | | | | | | | | |
| (Suprimido.) | | | | | | | | | |
| U.º Producto del recargo especial de guerra de 20 por 100 sobre los donativos, contribuciones directas é indirectas, establecido en virtud de la autorización concedida al Gobierno en el artículo adicional de la ley de Presupuestos de 28 Junio de 1898..... | > | 119.120'96 | 119.120'96 | > | 497.200'81 | 497.200'81 | > | 616.321'77 | 616.321'77 |
| | 588.668'75 | 474.782'45 | 1.063.451'20 | 14.586.457'67 | 5.052.052'61 | 19.638.510'28 | 15.175.126'42 | 5.526.835'06 | 20.701.961'48 |
| RESUMEN | | | | | | | | | |
| Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas..... | 28.084.922'76 | 3.903.639'59 | 31.988.562'35 | 114.187.542'14 | 23.135.709'27 | 137.323.251'41 | 142.272.464'90 | 27.039.348'86 | 169.311.813'76 |
| — 2.ª—Contribuciones indirectas..... | 28.868.274'59 | 800.276'85 | 29.668.551'44 | 133.451.233'53 | 9.953.846'48 | 143.405.080'01 | 162.319.508'12 | 10.754.123'33 | 173.073.631'45 |
| — 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración..... | 8.655.096'25 | 6.063'01 | 8.661.159'26 | 43.963.653'41 | 13.886.411'91 | 57.850.065'32 | 52.618.749'66 | 13.892.474'92 | 66.511.224'58 |
| — 4.ª—Propiedades y derechos del Estado..... | 993.099'98 | 627.115'38 | 1.620.215'36 | 6.283.298 | 966.418'16 | 7.249.716'16 | 7.276.397'98 | 1.593.533'54 | 8.869.931'52 |
| — 5.ª—Recursos del Tesoro.. | 75.343'39 | 21.850'56 | 97.193'95 | 1.754.763'98 | 61.121'16 | 1.815.885'14 | 1.830.107'37 | 82.971'72 | 1.913.079'09 |
| | 587.521'24 | 1.611'55 | 589.132'79 | 3.530.593'76 | 47.180'38 | 3.577.774'14 | 4.118.115 | 48.791'93 | 4.166.906'93 |
| | 588.668'75 | 474.782'45 | 1.063.451'20 | 14.586.457'67 | 5.052.052'61 | 19.638.510'28 | 15.175.126'42 | 5.526.835'06 | 20.701.961'48 |
| RECARGOS MUNICIPALES | 67.852.926'96 | 5.835.339'39 | 73.688.266'35 | 317.757.542'49 | 53.102.739'97 | 370.860.282'46 | 385.610.469'45 | 58.938.079'36 | 444.548.548'81 |
| CAPÍTULO ÚNICO | | | | | | | | | |
| 1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería..... | 1.913.232'15 | 166.454'30 | 2.079.686'45 | 7.653.780'17 | 1.173.215'27 | 8.826.995'44 | 9.567.012'32 | 1.339.669'57 | 10.906.681'89 |
| 2.º Sobre la industrial y de comercio..... | 459.133'82 | 50.896'41 | 510.030'23 | 1.609.289'53 | 281.058'68 | 1.890.348'21 | 2.063.423'35 | 331.955'09 | 2.400.378'44 |
| PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO | 2.372.365'97 | 217.350'71 | 2.589.716'68 | 9.263.069'70 | 1.454.273'95 | 10.717.343'65 | 11.635.435'67 | 1.671.624'66 | 13.307.060'33 |
| LEY DE 10 DE JUNIO DE 1897 | | | | | | | | | |
| U.º Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías..... | 2.081'75 | > | 2.081'75 | 3.517.658'15 | > | 3.517.658'15 | 3.519.739'90 | > | 3.519.739'90 |

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 23 de Julio de 1900.

V.º B.º
El Interoentor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
P. O.,
VALENTÍN RUBIO.

Número 2

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los seis primeros meses de los años de 1896 á 1900, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

| CONCEPTOS | 1896 | 1897 | 1898 | 1899 | 1900 |
|---|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| INGRESOS ORDINARIOS | | | | | |
| Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería..... | 74.034.331'51 | 72.275.694'49 | 74.270.264'72 | 75.247.866'55 | 76.191.844'36 |
| Idem industrial y de comercio..... | 21.703.046'57 | 22.600.366'62 | 22.698.294'66 | 21.849.727'79 | 26.202.598'19 |
| Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria..... | 14.488.993'21 | 13.095.520'83 | 13.252.240'75 | 14.717.297'39 | 32.586.199'56 |
| Idem de derechos reales y transmisión de bienes..... | 16.033.367'98 | 18.785.191'53 | 15.175.246'85 | 14.911.591'14 | 22.835.290'66 |
| Idem de minas..... | 1.680.185'29 | 1.821.673'48 | 1.903.958'63 | 2.214.814'26 | 2.249.135'58 |
| Idem de cédulas personales..... | 2.655.217'40 | 1.310.996'46 | 1.678.331'12 | 2.055.740'61 | 2.403.026'38 |
| Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales..... | 3.189.678'65 | 3.346.734'06 | 3.525.042'12 | 3.546.052'46 | 1.429.192'08 |
| Idem sobre carruajes de lujo..... | 268.299'43 | 250.489'08 | 152.990'37 | 370.779'78 | 383.027'28 |
| Contribución que deben satisfacer las provincias Vascongadas y Navarra..... | 4.737.341'41 | 4.649.224'58 | 4.644.897'83 | 4.457.763'06 | 2.375.061'11 |
| Renta de Aduanas..... | 70.979.158'24 | 72.818.110'84 | 51.020.966'61 | 78.618.901'64 | 85.551.628'35 |
| Impuesto sobre el azúcar..... | 744.863'26 | 833.955'86 | 830.732'43 | 849.143'17 | 4.000.140'47 |
| Idem sobre la fabricación de alcoholes..... | 1.528.962'67 | 1.027.633'46 | 1.311.735'61 | 1.169.508'63 | 1.259.612'90 |
| Derechos obvenacionales de los Consulados..... | 695.802'03 | 621.667'36 | 751.473'33 | 657.197'55 | 900.867'12 |
| Impuesto de consumos y especial sobre la sal..... | 41.285.258'03 | 39.778.306'77 | 40.314.962'48 | 41.607.329'39 | 43.323.914'06 |
| Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales.... | 5.717.093'44 | 5.570.252'05 | 5.978.514'47 | 6.897.544'56 | 8.211.460'25 |
| Timbre del Estado..... | 24.250.846'10 | 23.956.609'23 | 24.843.293'25 | 23.237.544'83 | 27.631.626'91 |
| Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio..... | » | » | » | 2.152.630'46 | 2.012.995'88 |
| Tabacos..... | 44.999.303'83 | 47.657.487'77 | 47.499.077'46 | 49.236.545'06 | 61.207.204'91 |
| Cerillas fosfóricas..... | 1.947.916'61 | 1.947.916'57 | 1.947.916'53 | 1.947.916'49 | 2.395.833'37 |
| Loterías..... | » | » | » | » | » |
| Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos..... | 508.048'20 | 575.670'33 | 1.500.012 | 1.492.362 | 1.500.012 |
| Minas de Linares..... | 1.053.649'99 | 971.374'08 | 828.891'80 | 999.776'92 | 1.156.628'41 |
| Producto de canales y navegación fluvial..... | 691.577'27 | 641.116'15 | 690.180'07 | 705.540'31 | 653.847'02 |
| Renta de Cruzada..... | 2.541.457'27 | 2.576.914'10 | 2.568.955'28 | 2.552.223'92 | 2.331.966'66 |
| Redención del servicio militar..... | 3.208.000 | 836.000 | 7.614.500 | 666.500 | 5.000 |
| Los demás recursos..... | 19.275.909'46 | 21.791.629'22 | 18.194.208'93 | 26.700.690 | 15.048.473'82 |
| | 358.218.307'85 | 359.740.534'92 | 343.196.687'30 | 378.862.987'97 | 423.846.587'33 |
| INGRESOS EXTRAORDINARIOS | | | | | |
| Recargo transitorio..... | » | » | 8.231.906'96 | 31.439.986'41 | 20.085.639'71 |
| Idem especial de guerra..... | » | » | » | 22.956.439'99 | 616.321'77 |
| | » | » | 8.231.906'96 | 54.396.426'40 | 20.701.961'48 |
| Recargos municipales..... | 10.787.506'07 | 11.106.677'17 | 11.191.527'47 | 11.182.445'30 | 10.906.681'89 |
| { Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería..... | 2.302.937'45 | 2.427.263'54 | 2.382.867'14 | 2.604.381'41 | 2.400.373'44 |
| { Idem industrial y de comercio..... | | | | | |
| | 13.090.443'52 | 13.533.940'71 | 13.574.394'61 | 13.786.826'71 | 13.307.060'33 |
| RESUMEN | | | | | |
| Ingresos por valores del Tesoro..... | 358.218.307'85 | 359.740.534'92 | 343.196.687'30 | 378.862.987'97 | 423.846.587'33 |
| { Ordinarios..... | » | » | 8.231.906'96 | 54.396.426'40 | 20.701.961'48 |
| { Extraordinarios..... | | | | | |
| | 358.218.307'85 | 359.740.534'92 | 351.428.594'26 | 433.259.414'37 | 444.548.548'81 |
| Idem por recargos municipales..... | 13.090.443'52 | 13.533.940'71 | 13.574.394'61 | 13.786.826'71 | 13.307.060'33 |
| | 371.308.751'37 | 373.274.475'63 | 365.002.988'87 | 447.046.241'08 | 457.855.609'14 |
| PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO | | | | | |
| Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías..... | » | 4.295.150'56 | 5.002.947'81 | 5.962.292'37 | 3.519.739'90 |

OBSERVACIONES. 1.ª—Se fija como recaudación de la renta de Loterías el exceso que ofrecen los productos íntegros sobre los pagos ejecutados, según exige la ley de Presupuestos de 1892-93, al disponer que las ganancias se deduzcan de los ingresos. Mas como en fin de cada mes quedan pendientes de pago obligaciones que al solventarse minoran los productos realizados, se consigna á continuación el importe á que ascienden dichos restos y el líquido que resulta.

| PRESUPUESTOS | Recaudación íntegra en los seis primeros meses. | Ganancias satisfechas á los jugadores. | Recaudación obtenida. | Restos pendientes de pago por ganancias de jugadores á la terminación de cada periodo. | Producto líquido. |
|--------------|---|--|-----------------------|--|-------------------|
| 1896 | 23.082.349'62 | 31.802.760 | 8.720.410'38 | 5.196.018 | 13.916.428'38 |
| 1897 | 23.253.384 | 32.877.519'50 | 9.624.135'50 | 2.738.520 | 12.362.655'50 |
| 1898 | 23.277.093'84 | 31.644.144'89 | 8.367.106'05 | 2.394.585 | 10.761.691'05 |
| 1899 | 25.471.788'50 | 32.298.020 | 6.826.231'50 | 3.109.505 | 9.935.736'50 |
| 1900 | 26.932.911'67 | 34.964.785 | 8.031.873'33 | 2.109.800 | 10.141.673'33 |

2.ª—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 23 de Julio de 1900.

V.º B.º
El Interventor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
P. O.,
VALENTÍN RUBIO.

Pagos líquidos verificados en el mes de Junio de 1900 y en los cinco anteriores por cuenta del presupuesto de 1900 y por resultados de los definitivamente cerrados.

| | EN EL MES DE JUNIO | | | EN LOS MESES DE ENERO Á MAYO | | | TOTAL DE LOS SEIS MESES | | |
|---|----------------------|----------------------------------|---------------|------------------------------|----------------------------------|----------------|-------------------------|----------------------------------|----------------|
| | Presupuesto de 1900. | Resultas de ejercicios cerrados. | TOTAL | Presupuesto de 1900. | Resultas de ejercicios cerrados. | TOTAL | Presupuesto de 1900. | Resultas de ejercicios cerrados. | TOTAL |
| PRESUPUESTO ORDINARIO | | | | | | | | | |
| Obligaciones generales del Estado. | | | | | | | | | |
| Sección 1.ª—Casa Real..... | 683.333'32 | > | 683.333'32 | 2.908.333'28 | 175.000 | 3.083.333'28 | 3.591.666'60 | 175.000 | 3.766.666'60 |
| — 2.ª—Cuerpos Colegiadores..... | 136.507'07 | > | 136.507'07 | 546.028'28 | > | 546.028'28 | 682.535'35 | > | 682.535'35 |
| — 3.ª—Deuda pública.. { Deuda pública y del Tesoro..... | 34.641.411'93 | 6.265.510'85 | 40.906.922'78 | 70.288.595'30 | 6.089.475'90 | 76.378.071'20 | 104.930.007'23 | 12.354.986'75 | 117.284.993'98 |
| — { Idem procedente de las Colonias..... | 11.108.748'70 | > | 11.108.748'70 | 16.232.189'56 | > | 16.232.189'56 | 27.340.938'26 | > | 27.340.938'26 |
| — { Intereses de inscripciones emitidas en virtud de la ley de 16 de Abril de 1895. | 52.092'82 | 4.351'13 | 56.443'95 | 319.858'64 | 86.493'81 | 381.914'19 | 371.951'46 | 86.493'81 | 388.358'14 |
| — 4.ª—Cargas de justicia..... | 5.880.146'44 | > | 5.880.146'44 | 23.040.185'05 | 12.055'55 | 23.040.185'05 | 28.920.331'49 | > | 28.920.331'49 |
| — 5.ª—Clases pasivas..... | 52.502.240'28 | 6.269.861'98 | 58.772.102'26 | 113.335.190'11 | 6.363.025'26 | 119.698.215'37 | 165.837.430'39 | 12.632.887'24 | 178.470.317'63 |
| Obligaciones de los departamentos ministeriales. | | | | | | | | | |
| Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros..... | 59.647'83 | > | 59.647'83 | 229.230'29 | 56'25 | 229.286'54 | 288.877'62 | 56'25 | 288.933'87 |
| — 2.ª—Ministerio de Estado..... | 108.722'04 | > | 108.722'04 | 643.859'19 | 216.152'75 | 859.741'94 | 752.311'23 | 216.152'75 | 968.463'98 |
| — 3.ª—Idem de Gracia { Obligaciones civiles..... | 944.947'23 | 61.607'71 | 1.006.554'94 | 4.426.232'72 | 476.819'50 | 4.902.052'22 | 5.370.179'95 | 538.427'21 | 5.908.607'16 |
| — { y Justicia..... { Idem eclesiásticas..... | 3.593.764'82 | 91.993'83 | 3.685.758'65 | 13.185.511'32 | 146.575'88 | 13.332.087'20 | 16.779.276'14 | 238.569'71 | 17.017.845'95 |
| — 4.ª—Idem de la Guerra..... | 12.776.234'68 | 137.069'81 | 12.913.304'49 | 62.867.739'14 | 4.582.533'27 | 67.450.272'41 | 75.643.973'82 | 4.719.663'08 | 80.363.576'90 |
| — 5.ª—Idem de Marina..... | 2.739.796'04 | 14.705'23 | 2.754.501'27 | 9.312.607'48 | 817.037'01 | 10.129.644'49 | 12.052.403'52 | 831.742'24 | 12.884.145'76 |
| — 6.ª—Idem de la Gobernación..... | 1.979.665'85 | 371.226'64 | 2.350.892'49 | 7.504.287'65 | 1.168.003'98 | 8.662.291'63 | 9.483.953'50 | 1.529.230'62 | 11.013.184'12 |
| — 7.ª—Idem de Instrucción pública y Bellas Artes..... | 1.886.120'28 | 10.284'76 | 1.896.405'02 | 20.513.868'71 | 3.083.027'86 | 23.596.896'57 | 27.361.023'92 | 3.125.784'56 | 30.486.808'48 |
| — 7.ª bis.—Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas..... | 4.991.034'95 | 32.471'94 | 5.023.506'89 | 5.105.675'14 | 254.623'19 | 5.360.298'33 | 6.468.316'69 | 259.141'73 | 6.727.458'42 |
| — 8.ª—Idem de Hacienda..... | 1.362.641'55 | 4.518'54 | 1.367.160'09 | 13.631.214'81 | 717.739'26 | 14.348.954'07 | 16.196.841'68 | 721.095'84 | 16.917.937'52 |
| — 9.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas..... | 2.565.626'87 | 3.356'58 | 2.568.983'45 | 2.416'63 | > | 2.416'63 | 3.020'78 | > | 3.020'78 |
| — 10.ª—Colonia de Fernando Poo..... | 604'15 | > | 604'15 | 250.756.563'19 | 17.815.594'21 | 268.572.157'40 | 386.237.609'24 | 24.812.691'23 | 361.050.300'47 |
| Recargos municipales sobre { Inmuebles, cultivo y ganadería..... | 1.851.893'39 | 125.938'27 | 1.977.831'66 | 6.660.461'36 | 2.087.092'98 | 8.747.554'34 | 8.512.354'75 | 2.213.031'25 | 10.725.386 |
| — las contribuciones de..... { Industrial y de comercio..... | 346.235'83 | 20.517'38 | 366.753'21 | 1.300.700'82 | 656.789'64 | 1.957.490'46 | 1.646.936'65 | 677.307'02 | 2.324.243'67 |
| | 2.198.129'22 | 146.455'65 | 2.344.584'87 | 7.961.162'18 | 2.743.882'62 | 10.705.044'80 | 10.159.291'40 | 2.890.338'27 | 13.049.629'67 |
| PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO | | | | | | | | | |
| (Ley de 28 de Junio de 1898.) | | | | | | | | | |
| Ministerio de la Guerra..... | 637.124'32 | > | 637.124'32 | 2.518.326'52 | > | 2.518.326'52 | 3.155.450'84 | > | 3.155.450'84 |
| Idem de Marina..... | > | > | > | 2.329.217'31 | > | 2.329.217'31 | 2.329.217'31 | > | 2.329.217'31 |
| Subvenciones de ferrocarriles..... | 469.523'84 | > | 469.523'84 | 2.834.102'08 | > | 2.834.102'08 | 3.327.625'92 | > | 3.327.625'92 |
| | 1.130.648'16 | > | 1.130.648'16 | 7.681.645'91 | > | 7.681.645'91 | 8.812.294'07 | > | 8.812.294'07 |

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 23 de Julio de 1900.

V. B.º
El Intendente General,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
P. O.,
VALENTÍN RUBIO.

Número 4

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los seis primeros meses de los años 1896 á 1900, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

| PRESUPUESTO ORDINARIO | 1896 | 1897 | 1898 | 1899 | 1900 | |
|---|---|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| Obligaciones generales del Estado. | | | | | | |
| Sección 1. ^a —Casa Real..... | 4.837.500'08 | 4.820.833'41 | 5.062.500'08 | 4.712.500'08 | 3.766.666'60 | |
| — 2. ^a —Cuerpos Colegisladores..... | 819.042'58 | 861.546'74 | 819.042'47 | 819.042'58 | 682.535'35 | |
| — 3. ^a —Deuda pública..... | Deuda pública y del Tesoro..... | 183.413.950'36 | 188.929.439'29 | 207.088.520'92 | 197.785.841'49 | 117.284.993'98 |
| | Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.. | » | 27.719.084'37 | 59.141.759'37 | 43.247.628'12 | » |
| | Deuda procedente de las Colonias..... | » | » | » | » | 27.340.938'26 |
| Intereses de inscripciones emitidas en virtud de la ley de 16 de Abril de 1895..... | 9.707.361'17 | 412'386'01 | 193.762'28 | 290.052'32 | 86.499'81 | |
| — 4. ^a —Cargas de justicia..... | 964.069'75 | 950.063'48 | 1.032.641'13 | 943.374'32 | 388.353'14 | |
| — 5. ^a —Clases pasivas..... | 29.183.925'09 | 29.781.784'60 | 30.314.980'22 | 31.032.571'47 | 28.920.331'49 | |
| | 228.925.849'03 | 253.475.137'90 | 303.653.206'47 | 278.831.010'38 | 178.470.317'63 | |
| Obligaciones de los departamentos ministeriales. | | | | | | |
| Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros..... | 441.841'02 | 509.566'47 | 545.881'16 | 414.018'92 | 288.933'87 | |
| — 2. ^a —Ministerio de Estado..... | 3.667.983'68 | 3.738.902'33 | 3.526.146'29 | 3.610.720'90 | 968.463'98 | |
| — 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.. | Obligaciones civiles..... | 6.858.578'07 | 7.394.086'20 | 7.333.869'45 | 7.511.819'99 | 5.908.607'16 |
| | Idem eclesiásticas..... | 20.455.493'83 | 20.971.026'70 | 20.816.423'67 | 20.748.307'23 | 17.017.845'85 |
| — 4. ^a —Idem de la Guerra..... | 64.188.612'35 | 66.878.623'03 | 73.550.421'73 | 91.321.670'02 | 80.363.576'90 | |
| — 5. ^a —Idem de Marina..... | 10.761.569'52 | 8.658.025'69 | 9.888.092'88 | 13.235.392'82 | 12.884.145'76 | |
| — 6. ^a —Idem de la Gobernación..... | 17.658.509'46 | 14.608.625'13 | 14.092.928'57 | 14.520.072'90 | 11.013.184'12 | |
| — 7. ^a —Idem de Fomento..... | 42.713.222'85 | 40.198.014'81 | 41.449.547'26 | 43.270.573'04 | 30.486.808'48 | |
| — 8. ^a —Idem de Hacienda..... | 9.342.943'12 | 9.365.599'17 | 16.384.914'78 | 9.680.579'95 | 6.727.458'42 | |
| — 9. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas..... | 14.137.670'12 | 17.293.665'89 | 19.135.971'76 | 20.171.411'81 | 16.917.937'52 | |
| — 10. ^a —Colonia de Fernando Poo..... | 327.499'98 | 437.500'02 | 437.500'04 | 437.500'04 | 3.020'78 | |
| | 419.482.773'03 | 443.528.773'34 | 510.814.904'06 | 503.753.078 | 361.050.300'47 | |
| Recargos municipales sobre las contribuciones de | Inmuebles, cultivo y ganadería..... | 12.962.597'61 | 11.338.211'69 | 11.445.969'59 | 12.017.999'97 | 10.725.386 |
| | Industrial y de comercio..... | 2.721.939'28 | 2.376.536'91 | 2.417.275'65 | 2.757.517'89 | 2.324.243'67 |
| | 15.684.536'89 | 13.714.748'60 | 13.863.245'24 | 14.775.517'86 | 13.049.629'67 | |
| RESUMEN | | | | | | |
| Pagos por obligaciones del Tesoro..... | 419.482.773'03 | 443.528.773'34 | 510.814.904'06 | 503.753.078 | 361.050.300'47 | |
| Idem por recargos municipales..... | 15.684.536'89 | 13.714.748'60 | 13.863.245'24 | 14.775.517'86 | 13.049.629'67 | |
| | 435.167.309'92 | 457.243.521'94 | 524.678.149'30 | 518.528.595'86 | 374.099.930'14 | |
| Formalizaciones autorizadas por la ley de 16 de Abril de 1895..... | 24.062.040'51 | 1.257.918'05 | 1.557.610'21 | 886.455'37 | » | |
| PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS | | | | | | |
| (Leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891.) | | | | | | |
| Ministerio de la Guerra..... | 209.124'34 | 13'70 | » | » | » | |
| Idem de Marina..... | 8.129.481'67 | 686.972'26 | 743.743'94 | 804'62 | » | |
| | 8.338.606'01 | 686.985'96 | 743.743'94 | 804'62 | » | |
| (Ley de 28 de Junio de 1898.) | | | | | | |
| Ministerio de la Guerra..... | » | 2.401.062'80 | 7.293.528'26 | 6.649.205'77 | 3.155.450'84 | |
| Idem de Marina..... | » | 9.074.398'83 | 20.856.327 | 7.209.074'25 | 2.329.217'31 | |
| Subvenciones de ferrocarriles..... | » | 9.869.566'14 | 4.662.211'99 | 2.059.946'75 | 3.327.625'92 | |
| | » | 21.345.027'77 | 32.812.067'25 | 15.918.226'77 | 8.812.294'07 | |

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 23 de Julio de 1900.

V.º B.º
El Interventor general,
A. MINGUEZ

El Jefe de la Sección,
P. O.,
VALENTÍN RUBIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Real orden circular.

Por el Sr. Ministro de la Gobernación se comunica á esta Subsecretaría la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida á este Ministerio por D. Faustino Rodríguez San Pedro, en concepto de Presidente de la Comisión organizadora para celebrar el Congreso social y económico Hispano Americano, convocado por Real decreto de 16 de Abril próximo pasado, significando la conveniencia de que los Gobernadores civiles, Presidentes de

las Diputaciones y Alcaldes se interesen en la propaganda del Congreso y cooperen á la misma facilitando locales para las reuniones que se celebren y los medios al efecto necesarios; y

Considerando que por el art. 6.º del mencionado Real decreto de 16 de Abril último se dispuso que para la realización del Congreso Hispano Americano se prestaran cuantas facilidades fueran necesarias y contribuyeran al mejor éxito del mismo, que tanta transcendencia puede revestir en las relaciones de España con los países americanos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los Gobernadores civiles de todas las provincias cooperen y se interesen directamente en la propaganda del Congreso Hispano Americano, recabando de las Diputaciones y Ayuntamientos se faci-

liten locales para la reunión de las Comisiones provinciales de la Unión Ibero Americana, y los medios necesarios al efecto, prestándoles el apoyo que se requiera al mejor cumplimiento de su cometido y resultados favorables al Congreso, en observancia de lo dispuesto por el repetido Real decreto de 16 de Abril anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 23 de Julio de 1900.—E. Dato.—Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1900.—El Subsecretario, Hernández y López.—Señor Gobernador civil de la provincia de

Dirección general de Sanidad

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 18 de Julio de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

| NOMBRES | EDAD | | | ESTADO | ENFERMEDADES | DOMICILIOS |
|--------------------------------------|-------|--------|-------|--------------|-------------------------------------|--|
| | Años. | Meses. | Días. | | | |
| D. Angel Alcázar..... | 1 | > | > | Párvulo..... | Sarampión..... | Arango, 8. |
| Eugenio García..... | 1 | > | > | Idem..... | Idem..... | Agustín Durán, 16. |
| Saturnino Palacios..... | 1 | 6 | > | Idem..... | Idem..... | Bravo Murillo, 119. |
| Salvador Mateos..... | 1 | 6 | > | Idem..... | Idem..... | Carolinas, 1. |
| Angel Menéndez..... | 1 | > | > | Idem..... | Angina diftérica..... | Paseo de Yserías (corral de la Villa). |
| Ciriaco López..... | 36 | > | > | Casado..... | Tuberculosis..... | Princesa, 59. |
| Galo Guerra..... | 23 | > | > | Soltero..... | Idem..... | Hospital Provincial. |
| Ramón Peral..... | 37 | > | > | Casada..... | Idem..... | Plaza del Progreso, 13. |
| Enrique García..... | 50 | > | > | Idem..... | Cardiopatía..... | Peñón, 7. |
| Anacleto López..... | 55 | > | > | Idem..... | Idem..... | Pacífico, 9. |
| Ricardo Prieto..... | > | 1 | > | Párvulo..... | Bronquitis..... | Plaza del Dos de Mayo, 6. |
| Francisco Montes..... | 3 | > | > | Idem..... | Idem..... | Pacífico, 19. |
| Santiago Maroto..... | > | 4 | > | Idem..... | Idem..... | Lavapiés, 42. |
| Joaquín de Girona..... | 72 | > | > | Soltero..... | Broncopneumonía..... | Huertas, 15. |
| Sebastián González..... | 8 | > | > | Idem..... | Idem..... | Ave María, 43. |
| Valentín Sánchez..... | 2 | 6 | > | Párvulo..... | Pulmonía..... | Paseo de las Delicias, 60. |
| Valentín Valdés..... | 13 | > | > | Soltero..... | Oclusión intestinal..... | Hospital Provincial. |
| Marcelino Sánchez..... | 69 | > | > | Viudo..... | Enteritis..... | Idem. |
| Nicasio Alonso..... | 1 | > | > | Párvulo..... | Enterocolitis..... | Carretera de Extremadura, 138. |
| Manuel Iglesias..... | 79 | > | > | Soltero..... | Uremia..... | Alcalá, 109. |
| José Gabriel Carcía..... | > | 4 | > | Párvulo..... | Meningitis..... | Carretas, 19. |
| Eduardo Jorge..... | > | 6 | > | Idem..... | Idem..... | Travesía de San Lorenzo, 17. |
| Saturnino de Huelva..... | > | 5 | > | Idem..... | Atrepsia..... | Hospital Provincial. |
| Miguel Díaz..... | > | 6 | > | Idem..... | Raquitismo..... | Pinos, 1. |
| Francisco Orlando..... | > | 6 | > | Idem..... | Hemorragia..... | Salesas, 21. |
| Armando Camacho..... | 1 | > | > | Idem..... | Inanición..... | Galileo, 44. |
| Feto masculino..... | > | > | > | > | > | Zurbano, 6. |
| Doña Josefa Sarda..... | 3 | > | > | Párvulo..... | Sarampión..... | Bordadores, 51. |
| Leonor Leal..... | 2 | > | > | Idem..... | Idem..... | Belén, 2. |
| Higinia Rodríguez..... | 2 | 6 | > | Idem..... | Idem..... | Malasaña, 25. |
| Plácida Cabrejas..... | > | 9 | > | Idem..... | Idem..... | Amaniel, 18. |
| Consuelo Gutiérrez..... | 1 | 6 | > | Idem..... | Idem..... | Ferrocarril, 14. |
| Constanza Jiménez..... | 1 | > | > | Idem..... | Idem..... | Ponce de León, 8. |
| Gregoria Sorla..... | 1 | > | > | Idem..... | Idem..... | Gutenberg, 8. |
| Alfonsa González..... | 1 | > | > | Idem..... | Idem..... | Ponzano, 7. |
| Francisca Alcaide..... | 2 | > | > | Idem..... | Difteria..... | Zarzal, 3. |
| María Galeano..... | 77 | > | > | Viuda..... | Tuberculosis..... | Génova, 17. |
| Ambrosia Latorre..... | 17 | > | > | Soltera..... | Idem..... | Hospital Provincial, |
| Dolores Pastrana..... | 76 | > | > | Viuda..... | Bronquitis..... | Corredera baja, 26. |
| María Rodríguez..... | 6 | > | > | Párvulo..... | Idem..... | Blasco de Garay. |
| Adela Fernández..... | 1 | > | > | Idem..... | Idem..... | Oso, 14. |
| Carmen Merino..... | 2 | > | > | Idem..... | Idem..... | Marqués de Urquijo, 40. |
| María de la Concepción Mayaroli..... | > | 2 | > | Idem..... | Idem..... | Idem, 18. |
| Dolores Sánchez..... | 6 | > | > | Idem..... | Idem..... | Cambromeras, 5. |
| Luisa Avila..... | 1 | > | > | Idem..... | Idem..... | Tejar Eusebio (San Isidro). |
| Josefa Fernández..... | > | 2 | > | Idem..... | Gastroenteritis..... | Ronda de Segovia, 7. |
| Tomasa Fernández..... | 43 | > | > | Soltera..... | Cirrosis hepática..... | Hospital Provincial. |
| María de los Milagros Atienza..... | > | 5 | > | Párvulo..... | Enterocolitis..... | San Vicente, 80. |
| Laureana Jaén..... | > | 6 | > | Idem..... | Idem..... | Hospital Provincial. |
| Adela Puebla..... | 3 | > | > | Idem..... | Enteritis..... | Cardenal Cisneros, 23. |
| Francisca Serra..... | 2 | > | > | Idem..... | Idem..... | Bravo Murillo, 121. |
| Francisca Zamorano..... | 81 | > | > | Viuda..... | Hemorragia cerebral..... | Palma, 18. |
| Cecilia Tejedor..... | 15 | > | > | Soltera..... | Meningitis..... | Felipe V, 1. |
| Julia Carrero..... | 3 | > | > | Párvulo..... | Idem..... | Doctor Fourquet. |
| Mercedes Dios..... | 7 | > | > | Idem..... | Idem..... | Hospital Provincial. |
| María Santos..... | 1 | > | > | Idem..... | Idem..... | Francisco Roca. |
| Mercedes Diaz..... | 6 | > | > | Idem..... | Desarrollo orgánico incompleto..... | Mal Campo, 2. |
| Luisa Martín..... | 6 | > | > | Idem..... | Inanición..... | Argensola, 3. |
| Antonia García..... | 88 | > | > | Viuda..... | Senectud..... | Paseo de Recoletos, 17. |
| Luisa Calvo..... | 77 | > | > | Idem..... | Enteritis..... | Caños, 3. |

Resumen por causas de las defunciones.

| SEXO | ENFERMEDADES (1) | | | | | | | | | | | | | | | | | | TOTAL GENERAL (2) | | | | | | | | | | | | | | | |
|--------------|------------------|---------------|---------|-------|---------------------|-----------|-------------|-----------|----------|--------------------|-------------|----------|------------|--------------|---------|---------|----------|----------|-------------------|--------|-----------------|-------|-------|---------------|------------|------------------------|----------------------------|---------|-----------------|-----------------|---------------|----|----|----|
| | INFECCIOSAS | | | | INFECTO-CONTAGIOSAS | | | | | | | | | | COMUNES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Pandemico | Achilomycosis | Pelagra | Otras | Viruela | Sarampión | Escarlatina | Erisipela | Tifoidea | Influenza ó grippe | Puerperales | Difteria | Coqueluche | Tuberculosis | Lepra | Sifilis | Hidrofia | Carbunco | | Cólera | Fiebre amarilla | Peste | Otras | Total parcial | Cancerosas | En el claustro materno | Accidentes de la dentición | Cholera | DE LOS APARATOS | Otras generales | Total parcial | | | |
| Varones..... | > | > | > | > | > | 4 | > | > | > | > | > | > | 1 | 3 | > | > | > | > | > | > | > | 8 | > | 1 | > | 2 | 6 | 3 | 1 | > | 2 | 4 | 19 | 27 |
| Hembras..... | > | > | > | > | > | 8 | > | > | > | > | > | > | 1 | 2 | > | > | > | > | > | > | > | 11 | > | > | > | > | 7 | 7 | > | 5 | 3 | 22 | 33 | |
| TOTALES..... | > | > | > | > | > | 12 | > | > | > | > | > | > | 2 | 5 | > | > | > | > | > | > | > | 19 | > | 1 | > | 2 | 13 | 10 | 1 | 7 | 7 | 41 | 60 | |

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

| 1.º PALACIO | | 2.º UNIVERSIDAD | | 3.º CENTRO | | 4.º HOSPICIO | | 5.º BUENAVISTA | | 6.º CONGRESO | | 7.º HOSPITAL | | 8.º INCLUSA | | 9.º LATINA | | 10.º AUDIENCIA | | HOSPITALES | | DEPÓSITO JUDICIAL | | TOTAL GENERAL | | | | |
|-------------|------------|-----------------|------------|------------|------------|--------------|------------|----------------|------------|--------------|------------|--------------|------------|-------------|------------|------------|------------|----------------|------------|------------|------------|-------------------|------------|---------------|------------|------------|------------|----------|
| Varones... | Hembras... | Varones... | Hembras... | Varones... | Hembras... | Varones... | Hembras... | Varones... | Hembras... | Varones... | Hembras... | Varones... | Hembras... | Varones... | Hembras... | Varones... | Hembras... | Varones... | Hembras... | Varones... | Hembras... | Varones... | Hembras... | Varones... | Hembras... | Varones... | Hembras... | TOTAL... |
| 1 | 5 | 4 | 6 | 2 | 2 | 1 | 4 | 4 | 4 | 1 | 1 | 2 | 6 | 1 | 7 | 2 | 4 | 1 | 4 | 3 | 3 | 4 | 4 | 8 | 27 | 33 | 60 | |

Madrid 19 de Julio de 1900.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 19 de Julio de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

| NOMBRES | EDAD | | | ESTADO | ENFERMEDADES | DOMICILIOS |
|--------------------------|-------|--------|-------|---------|------------------------|---------------------------|
| | Años. | Meses. | Días. | | | |
| D. José Marañón | 49 | | | Casado | Antrax | Santa Clara, 2. |
| Luciano Guillén | 21 | | | Soltero | Septicemia | Santa Lucía, 10. |
| Antonio Alonso | 13 | | | Idem | Viruela | Carranza, 6. |
| Pedro Castro | 28 | | | Idem | Idem | Pacífico, 12. |
| Francisco Martínez | 3 | | | Párvulo | Idem | Jardines, 11. |
| Antonio Tavelba | 1 | | | Idem | Idem | Minas, 4. |
| Mariano Nijunt | 3 | | | Idem | Idem | Extremadura, 54. |
| Eulogio Madrial | | 15 | | Idem | Idem | Lavapiés, 39. |
| Ramón Sierra | | 18 | | Idem | Idem | Raimundo Lulio. |
| Elias Miraz | 79 | | | Viudo | Artritis | Santa Brigida, 12. |
| Deciano Bacabole | | 5 | | Párvulo | Bronquitis | M. Orejón. |
| Luis Martínez | | 6 | | Idem | Idem | Pozas, 10. |
| José Carraza | | 5 | | Idem | Idem | Berruguete, 1. |
| Horacio Narganes | 79 | | | Soltero | Broncopneumonía | Unión, 8. |
| Ramón Heredia | | 4 | | Párvulo | Pneumonía | Cambroneras, 6. |
| Manuel Argote | 70 | | | Viudo | Catarro senil | Calatrava, 20. |
| Lorenzo García | 1 | | | Párvulo | Enteritis | Mesón de Paredes, 5. |
| Alfredo San Antonio | 1 | | | Idem | Gastroenteritis | Galileo, 50. |
| Sotero Cabrán | 65 | | | Viudo | Cirrosis hepática | Hospital Provincial. |
| Benigno Alonso | 74 | | | Casado | Apoplejía cerebral | Prado, 22. |
| Juan Sancho | 42 | | | Idem | Meningitis | San Pedro, 23. |
| Modesto Hernández | 2 | | | Párvulo | Idem | Sierpe, 4. |
| Fernando Méndez | | 2 | | Idem | Idem | Luchana, 11. |
| Ramón López | | 1 | | Idem | Eclampsia | Mayor, 26. |
| Daniel Jamer | | 7 | | Idem | Atrepsia | Fernández de los Ríos, 1. |
| Pedro Fuentes | | 1 | | Idem | Debilidad senil | Hospital Provincial. |
| José Iglesias | | | 12 | Idem | Falta de desarrollo | Minas, 7. |
| Feto masculino | | | | | | Segovia, 37. |
| Idem | | | | | | San Vicente, 60. |
| Doña Bibiana Nuñez | 22 | | | Soltera | Viruela | Hospital Provincial. |
| Dolores Merino | 2 | | | Párvulo | Sarampión | Almendo, 13. |
| Soledad Houzrado | 1 | | | Idem | Idem | Ferrocarril, 3. |
| Esperanza Beltrán | 17 | | | Soltera | Fiebre tifoidea | Serrano, 86. |
| Ventura Quintana de Tena | 26 | | | Casada | Eclampsia puerperal | Consejos, 3. |
| Teresa Portela | 3 | | | Párvulo | Angina difterica | Valencia, 5. |
| Isabel Casas | 1 | | | Idem | Idem | San Rafael, 11. |
| María Marina | 27 | | | Casada | Tuberculosis | San Pedro, 6. |
| Isabel Olmos | 41 | | | Idem | Epitelioma | Hospital Provincial. |
| Ramona Alvarez | 78 | | | Soltera | Asistolia | Amaniel, 11. |
| Evarista Rojo | 46 | | | Idem | Endocarditis | M. Valdés, 12. |
| Francisca Gruñeiro | 42 | | | Casada | Cardiopatía | Don Martín, 59. |
| Isabel Romero | 75 | | | Viuda | Insuficiencia valvular | Claudio Coello, 29. |
| Petra Díaz | 26 | | | Soltera | Afección cardíaca | Segovia, 19. |
| Leandra Gálvez | 78 | | | Viuda | Miocarditis | Buen Suceso, 8. |
| Teresa Nuñez | 60 | | | Casada | Endocarditis | Hospital Provincial. |
| Encarnación López | | 1 | | Párvulo | Bronquitis | Zarzal, 3. |
| María Fernández | 3 | | | Idem | Idem | Alburquerque, 17. |
| Pilar Martín | 1 | | | Idem | Idem capilar | San Pedro, 16. |
| Hipólita Esteban | 46 | | | Casada | Broncopneumonía | Hospital Provincial. |
| Francisca Peña | 72 | | | Viuda | Gastroenteritis | Olmo, 5. |
| Isabel Carniceri | 65 | | | Idem | Enterocolitis | Carranza, 15. |
| Francisca Lázaro | 1 | | | Párvulo | Enteritis | Berruguete, 7. |
| Isabel Albi | 1 | | | Idem | Enterocolitis | Biombo, 6. |
| Emilia Sáez | | | 16 | Idem | Idem | Hospital Provincial. |
| Catalina Blanco | 18 | | | Soltera | Peritonitis | Santa Lucía, 10. |
| María Paz | | 5 | | Párvulo | Meningitis | Morería, 2. |
| María Hita | 2 | | | Idem | Eclampsia | Hospital Provincial. |
| Filomena Lobo | | | 15 | Idem | Raquitismo | Alcalá, 29. |
| Josefa Ruiz | 78 | | | Viuda | Debilidad senil | Almagro, 3. |
| Rosa Martínez | | 1 | | Párvulo | Sin diagnóstico | Crsto de las Injurias. |
| María Bacelars | | | | | Idem | Depósito judicial. |
| Feto femenino | | | | | | Hospital Provincial. |

Resumen por causas de las defunciones.

| SEXO | ENFERMEDADES (1) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | TOTAL GENERAL | | | | | | | | | |
|---------|------------------|---------------|---------|-------|---------------------|-----------|-------------|-----------|----------|------------------|-------------|----------|-----------|------------|--------------|-------|---------|----------|------------|--------|-----------------|-------|-------|---------------|---------------|------------|------------------------|----------------------------|-----------------|-----------------|---------------|---|----|----|
| | INFECCIOSAS | | | | INFECTO-CONTAGIOSAS | | | | | | | | | | | | COMUNES | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Paludismo | Achilomycosis | Polagra | Otras | Viruela | Sarampión | Escarlatina | Erisipela | Tifoides | Indeuzna & Gripe | Puerperales | Difteria | Coqueuche | Disenteria | Tuberculosis | Lepra | Sifilis | Carbunco | Hidrofobia | Colera | Fiebre amarilla | Peste | Otras | Total Parcial | | Cancerosas | En el clausuro materno | Accidentes de la dentición | DE LOS APARATOS | Otras generales | Total Parcial | | | |
| Varones | | | | 2 | 2 | 5 | 2 | | | | | | | | | | | | | | | | | 7 | 2 | | 1 | 6 | 3 | | 5 | 3 | 20 | 29 |
| Hembras | | | | | 1 | 2 | | | 1 | 1 | | | | | 2 | 1 | | | | | | | | 8 | 1 | 1 | 7 | 4 | 6 | | 2 | 4 | 25 | 33 |
| TOTALES | | | | 2 | 2 | 6 | 4 | | 1 | 1 | | | | | 2 | 1 | | | | | | | | 15 | 1 | 3 | 8 | 10 | 9 | | 7 | 7 | 45 | 62 |

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

| 1.º PALACIO | | | 2.º UNIVERSIDAD | | | 3.º CENTRO | | | 4.º HOSPICIO | | | 5.º BUENAVISTA | | | 6.º CONGRESO | | | 7.º HOSPITAL | | | 8.º INCLUSA | | | 9.º LATINA | | | 10.º AUDIENCIA | | | HOSPITALES | | | DEPÓSITO JUDICIAL | | | TOTAL GENERAL | | | | | |
|-------------|------------|----------|-----------------|------------|----------|------------|------------|----------|--------------|------------|----------|----------------|------------|----------|--------------|------------|----------|--------------|------------|----------|-------------|------------|----------|------------|------------|----------|----------------|------------|----------|------------|------------|----------|-------------------|------------|----------|---------------|---|---|----|----|----|
| Varones... | Hembras... | TOTAL... | Varones... | Hembras... | TOTAL... | Varones... | Hembras... | TOTAL... | Varones... | Hembras... | TOTAL... | Varones... | Hembras... | TOTAL... | Varones... | Hembras... | TOTAL... | Varones... | Hembras... | TOTAL... | Varones... | Hembras... | TOTAL... | Varones... | Hembras... | TOTAL... | Varones... | Hembras... | TOTAL... | Varones... | Hembras... | TOTAL... | Varones... | Hembras... | TOTAL... | | | | | | |
| 3 | 4 | 7 | 8 | 5 | 13 | 1 | » | 1 | 4 | 1 | 5 | 1 | 4 | 5 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 1 | 3 | » | 2 | 2 | 3 | 3 | 6 | 3 | 3 | 6 | 2 | 7 | 9 | » | 1 | 1 | 29 | 33 | 62 |

Madrid 20 de Julio de 1900.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

Dirección general de Sanidad.

Reanudada la publicación del Boletín de Sanidad, interrumpida por desgracia hace ya cuatro años, es de urgente necesidad y de verdadero compromiso de honor para esta Dirección que el Boletín cumpla los fines que se propusieron los iniciadores de estos trabajos estadísticos en Enero de 1880, y multitud de Reales órdenes y disposiciones posteriormente publicadas.

A este propósito intereso el reconocido celo de V. S., recordándole la circular de esta Dirección de 12 de Diciembre de 1899, en la que están resumidas todas las disposiciones y medidas convenientes para el mejor cumplimiento de este importante servicio, dando así, con la exactitud posible, a este Boletín todos los datos necesarios que conducen al estudio de las enfermedades reinantes, sobre todo bajo forma epidémica, y a la determinación de los medios más apropiados para su disminución y desaparición, sin olvidar también que este resumen estadístico es un motivo de correspondencia amistosa con las naciones extranjeras, que nos hacen partícipes de sus importantes publicaciones relativas a la higiene y demografía.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1900.—El Director general de Sanidad, Dr. F. de Cortejarena.—Sres. Gobernadores de las provincias.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Recibidos los telegramas de los Gobiernos civiles de Albacete, Madrid y Palencia, que por no haber llegado a tiempo motivaron la suspensión de la subasta de las obras de reparación del Instituto de segunda enseñanza de Cáceres, anunciada para el día 23 del corriente, esta Subsecretaría, en uso de las facultades que le están conferidas, ha acordado señalar para nueva subasta el día 30 del actual, a las once de su mañana, y en el sitio de costumbre.

Madrid 24 de Julio de 1900.—El Subsecretario, P. O., J. de Melgar.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Huelva.

Circular.

Habiendo presentado un escrito en este Gobierno civil D. Bernabé Rodríguez y Marciel haciendo renuncia del cargo de Corredor intérprete de buques de esta plaza, dándose de baja al efecto en la Delegación de Hacienda, se hace público por medio de este Boletín oficial, con el fin de que las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra la fianza que dicho señor tiene depositada en la sucursal del Banco de España a disposición de este citado Gobierno, lo efectúen en el término de seis meses, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el art. 98 del Código de Comercio vigente.

Huelva 27 de Enero de 1900.—El Gobernador, Sánchez. X—1480

Diputación provincial de Valladolid.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito constituido en la Depositaria de fondos de esta Diputación como fianza á responder de la ejecución de las obras de construcción de los trozos 2.º y 3.º de la carretera provincial de Valoria la Buena á la de Valladolid á Santander en Cabezón, por el contratista D. Mariano Traque en 3 de Septiembre de 1888, importante 4.400 pesetas, se publica en la GACETA DE MADRID; previniendo á la persona en cuyo poder se halle dicho resguardo lo presente en la Contaduría de esta Diputación; en la inteligencia de que están tomadas todas las precauciones para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando el expresado resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento para régimen de la Caja general de Depósitos de 23 de Agosto de 1893.

Valladolid 9 de Julio de 1900.—El Ordenador de pagos, Felipe Fernández. X—1481

Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete.

Administración de Hacienda.

El Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 52, regla 2.ª, del reglamento de Investigación de 30 de Enero último, se ha servido señalar el día 30 del corriente, y hora las diez de su mañana, para ver y fallar en Junta administrativa el expediente de defraudación á la contribución territorial instruido contra Doña Carlota Guarnizo, propietaria de la casa que originó el

referido expediente en la fecha que se instruyó el mismo, y al propio tiempo se notifica á D. Joaquín Cortés y Gras, cuyo domicilio se desconoce, como actual dueño de la referida finca, y afecto á las responsabilidades que pueda declarar la Junta administrativa; todo en cumplimiento de lo prevenido en el art. 60 del reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890.

Previniendo á los interesados que pueden nombrar persona que los represente en la Junta, y que de no comparecer, aquella resolverá, parándoles el perjuicio á que haya lugar. Albacete 18 de Julio de 1900.—El Administrador de Hacienda, Manuel Cagigas. 2423—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.

Ha presentado en esta oficina D. Enrique Calderón y León, con factura núm. 16.059, tres recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, correspondiente al pueblo de Berja, é importantes 242 pesetas 54 céntimos, por cuota impuesta á D. José Torres Vázquez en dicho reparto forzoso, y en el cual figuró al núm. 238 de orden, resultando abonado el importe de los plazos primero, segundo y tercero á que corresponden los recibos, al Delegado del Banco de España en Berja el 10 de Abril de 1875.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero de la orden circular de la Dirección general de la Deuda pública fecha 2 de Julio de 1893, y á fin de que los que se crean con derecho á los expresados valores, puedan reclamar ante esta oficina en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; pero en la inteligencia que los reclamantes quedan obligados á hacer las justificaciones que estime necesarias esta Delegación.

Almería 17 de Julio de 1900.—El Delegado de Hacienda, Jose Roselló. 2422—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.

D. Manuel Jiménez y Vicente, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que habiendo sido inútiles cuantas gestiones se han practicado en averiguación del paradero de D. Eduardo Alvarez Díaz, á quien se ha seguido expediente de defraudación por ejercer la industria de vendedor de vinos, aguardientes y licores al por menor, para notificarle el fallo condenatorio recaído en aquél en la Junta administrativa celebrada en 3 de Julio del año último, por el cual ha de satisfacer á la Hacienda por cuota y recargos la cantidad de 289 pesetas 80 céntimos, y como penalidad la de 194 pesetas, haciendo un total de 483 pesetas 80 céntimos, las que deberá ingresar dentro del término de quince días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto; haciéndosele presente que de dicho fallo puede alzarse en el término antes fijado ante la Dirección general de Contribuciones, y que transcurrido dicho plazo sin ingresar, será ejecutado por la vía de apremio.

Lo que se hace público por medio de este diario oficial para que llegue á noticia del interesado. Cádiz 19 de Julio de 1900.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez. 2426—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo.

Por el presente se cita y emplaza á los herederos de Don Fermín Soto y Aguirre, Agente ejecutivo que fué de esta capital, para que en el término de treinta días comparezcan ante esta Delegación de Hacienda, á fin de que presencien la liquidación definitiva acordada en el expediente de alcance que se sigue contra dicho señor por débitos de cédulas personales de los ejercicios de 1889 90 y 90-91, en armonía con lo dispuesto en el art. 121 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893.

Toledo 18 de Julio de 1900.—El Delegado de Hacienda, Daniel Balaciart. 2431—M

En expediente administrativo de reintegro que se sigue contra D. Félix del Rey y Retrato, Agente ejecutivo que fué de la zona de Torrijos, he dictado con esta fecha providencia, que copiada literalmente dice así:

«Providencia.—En cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 124 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, y no habiéndose presentado D. Félix del Rey á pesar de comunicación que se le dirigió al pueblo de Val de Santo Domingo, su último punto de residencia conocido, para presenciar la liquidación definitiva en un expediente de reintegro que se le sigue como Agente ejecutivo que fué de la zona de Torrijos, cítese y emplácese á dicho señor para que en el improrrogable plazo de treinta días se presente por sí ó por medio de apoderados, legalmente constituidos, en el local de esta Delegación de Hacienda para practicar la diligencia acordada, insertándose esta mi providencia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Toledo 20 de Julio de 1900.—El Comisionado, Delegado de Hacienda, Daniel Balaciart.—El Secretario, Julio Pérez.» Lo que se publica para conocimiento del interesado y en

cumplimiento á lo prevenido en el art. 60 del reglamento de procedimientos administrativos de 15 de Abril de 1890.

Toledo 20 de Julio de 1900.—El Delegado de Hacienda, Daniel Balaciart. 2432—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora.

Instruídos expedientes de defraudación en los años 1886 y 1897 contra Antonio Jorge Vaquero, vecino de Pasariegos, en el Ayuntamiento de Villar del Buey, de esta provincia, se han practicado los trámites necesarios hasta la citación á Junta administrativa, que no ha podido serle notificada porque, según manifiesta el Alcalde, se ausentó dicho interesado y se ignora su paradero.

En su vista, la Junta ha resuelto, con arreglo á lo dispuesto en la base 11, art. 2.º de la ley de 19 de Octubre de 1889 y art. 60 del reglamento de 15 de Abril de 1890, que se le notifique por medio de este edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que en el término de un mes, á contar desde su publicación en la GACETA, comparezca en esta Delegación con objeto de que puedan resolverse los dos expedientes que se instruyeron al citado Antonio Jorge Vaquero por ejercer sin tributar la industria de tratante en ganado; en la inteligencia de que si no comparece por sí ó por medio de persona que le represente se fallarán los expedientes sin admitir pretexto alguno.

Zamora 18 de Julio de 1900.—Manuel Linares Rivas. 2434—M

Agencia ejecutiva subalterna de Almogía.

Débitos de bienes desamortizados.

Por la presente cédula se notifica y requiere de pago á D. José Antúnez Torreblanca, vecino que fué de Almogía, y cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de ocho días que se le conceden, haga efectiva en las Cajas del Tesoro público la cantidad de 43 pesetas 60 céntimos que es en deber á la Hacienda pública por el cuarto plazo de bienes desamortizados, dietas de 4 pesetas por cada día que se invierta en el procedimiento, intereses de demora y costas que se causen; advirtiéndole que transcurrido que sea el plazo concedido sin efectuar el pago, se procederá al embargo de sus bienes hasta realizar el débito señalado.

Y para que llegue á conocimiento del interesado, se publica la presente en la GACETA DE MADRID, en armonía con lo dispuesto en el art. 142 de la vigente instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Almogía 10 de de Julio de 1900.—El agente subalterno, Florencio Escobar. 2421—M

Agencia ejecutiva de Hacienda de la provincia de Cáceres.

Zoza de la capital.—Término municipal de Cáceres.

AÑO DE 1900.

D. Carlos Martín Jiménez, Agente ejecutivo subalterno de referida zona.

Certifico que por dicha Agencia ejecutiva se ha dictado el día 14 de este mes la siguiente

«Providencia.—Considerándose á D. Juan Guillén Paloma, vecino de esta población, comprendido en la certificación que antecede, expedida por la Teneduría de Libros de la Intervención de Hacienda de esta provincia, como deudor directamente responsable de la cantidad de 610 pesetas y 8 céntimos por los plazos vencidos en 24 de Febrero y 30 de Abril últimos, por el concepto de transmisión de censos, y acordada por la Autoridad competente la procedencia de la vía de apremio, de conformidad con lo que dispone el núm. 1.º, letra A, del art. 109 de la instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda, y declarado dicho deudor incurso en el apremio de único grado, con las dietas y gastos que correspondan, requiérasele para que pague su respectivo débito dentro del término de ocho días; previniéndole además que si no lo verificase en referido término después de hecha la notificación, dictará providencia mandando proceder al embargo de bienes y demás á que haya lugar.

Cáceres 14 de Julio de 1900.—Justo Esteban Martín.»

Y siendo desconocida de esta Agencia la vecindad del deudor, y á fin de que pueda tener noticia del descubierto que le resulta, y conste hecho en forma legal el requerimiento, cumpliendo lo prevenido en el párrafo cuarto del artículo 142 de referida instrucción, expido la presente por triplicado, una para fijarla en las tablas de edictos de las Casas Consistoriales de esta ciudad, y otras dos para que se inserten en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID respectivamente.

Cáceres 16 de Julio de 1900.—El Agente subalterno, Carlos Martín. 2425—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Riobarba

D. Aniceto Cora y Rivera, Alcalde constitucional de Riobarba, partido judicial de Vivero, provincia de Lugo.

Hago público que la Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en vista del expediente instruido á instancia de Francisco Dovale Fernández, vecino de la parroquia de Santa María de Cabanas, en este término municipal, con arreglo al art. 69 del reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, acordó por unanimidad, en sesión del día de ayer, declarar ausente en ignorado paradero por más de diez años á Manuel Dovale Martínez, de veinticuatro años de edad, natural de la citada parroquia de Cabanas, estatura regular, pelo, ojos y cejas castaños, color trigueño, nariz y boca regulares, cara ovalada, señas particulares ninguna y no sabe leer ni escribir, el cual se ausentó para la isla de Cuba á los trece años de edad, sin que jamás se haya tenido noticia alguna de él.

Riobarba 13 de Julio de 1900.—Aniceto Cora. 2430—M

Alcaldía constitucional de Carmona.

D. Sabas Marín Jiménez, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber que á instancias de José Luna González, número 109 del sorteo del reemplazo de 1899, se instruyen diligencias para conseguir la cartea legal de la desaparición é ignorado paradero de la persona de Antonio Luna Rodríguez, padre del solicitante, ausentado de esta ciudad hace más de diez años, sin haber dejado rastro alguno de su destino, ni antes ni después de su ausencia.

Por tanto, y para los fines que prescribe el art. 69 del reglamento para la aplicación de la ley de Reemplazos, se publica el presente edicto, interesando de todos y de las Autoridades, tanto civiles como militares, indaguen y den cuenta á esta Alcaldía de las noticias que adquirieran y hayan adquirido del paradero ó condición del precitado ausente.

Carmona 19 de Julio de 1900.—El Alcalde, Sabas Marín. Por mandato de dicho señor, el Secretario, Juan N. Domínguez.

Señas del Luna cuando se ausentó de esta ciudad.

Edad treinta y cuatro años, estatura regular, pelo negro ojos pardos, cara y nariz largas, boca regular y barba cerrada, señas particulares ninguna. 2427—M

Alcaldía constitucional de Maracena.

D. Enrique Rodríguez Rojas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Maracena.

Hago saber que en el expediente que instruyo á instancia de Trinidad Rojas Pérez, de este domicilio, para acreditar la ausencia por más de diez años, y en ignorado paradero, de su marido Francisco Martín Hita, natural de Izalzo, y vecino que fué de este pueblo, hijo de Juan y Antonia, de estatura reducida, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, cara oval, color trigueño, y sin ninguna seña particular, tiene acordado el Ayuntamiento de mi presidencia que existen motivos suficientes para suponer la ausencia por más de diez años en ignorado paradero, y en las condiciones que determina la ley, del nominado Francisco Martín Hita.

En su virtud, se interesa de las Autoridades de la Nación procedan á practicar las averiguaciones oportunas acerca del paradero del citado Francisco Martín Hita, y comuniquen su resultado á esta Alcaldía, para que surta sus efectos en el expediente de referencia.

Y para la debida publicidad, se anuncia por el presente en Maracena á 13 de Julio de 1900.—Enrique Rodríguez.—Por su mandato, Camilo Blanco, Secretario. 2428—M

Alcaldía constitucional de Valsequillo.

D. Antonio Macías Pérez, Alcalde Presidente del M. I. Ayuntamiento de este pueblo.

Hago saber que á instancia de D. Antonio Martel Monzón, vecino de este pueblo, se instruye expediente para acreditar la ausencia de sus hijos Juan, Miguel, Agustín y Pedro Martel Suárez, naturales de este pueblo y de oficio labradores, los cuales se ausentaron de esta provincia hace más de doce años, ignorándose para dónde se ausentaron, por no haber tenido noticia alguna de su paradero.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, así civiles como militares y los que sepan el paradero de los expresados individuos, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquirieran acerca de dichos individuos para unirlos á su expediente, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

Valsequillo 29 de Junio de 1900.—Antonio Macías. 2433—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

JAÉN

La Sección primera de la Audiencia provincial de Jaén.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Josefa Joaquina, conocida por Martínez Medina Expósito, natural de Guadix, vecina de esta ciudad, hija de Torcuato y Ana María, soltera, de treinta y cuatro años de edad, que no sabe leer ni escribir, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Palacio de Justicia á responder á los cargos que le resultan en causa que, procedente del Juzgado de instrucción de esta capital, se la sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encarga á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial den orden á sus dependientes para que practiquen las más activas diligencias en averiguación de la referida encartada, cuyo actual paradero se ignora, y habida que sea la pongan en clase de presa en la cárcel de esta ciudad y á disposición de expresada Sección; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 28 de Junio de 1900.—Ramón Márquez y

Roda.—Severino Martínez Barcias.—Modesto López Fernández.—El Secretario, Manuel García.

Es copia de su original, á que me remito.
Y para su inserción en la *Gaceta de Madrid*, expido la presente, que firmo en Jaén á 2 de Julio de 1900.—Manuel García. J-5167

LÉRIDA

D. Enrique Alvarez y Fernández Bedoya, Presidente de la Audiencia provincial de Lérida.

Por la presente requisitoria, en méritos de la causa sobre lesiones contra Esteban Font Morell, cuyas señas se expresarán á continuación, se llama, cita y emplaza para que en el término de diez días, desde su publicación, comparezca en las cárceles de esta ciudad, por haber acordado su prisión, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y encargo á las Autoridades y sus agentes procedan á su busca, captura y conducción á aquéllas á disposición de este Tribunal.

Lérida 2 de Julio de 1900.—El Presidente, Enrique Alvarez.—Por mandato de S. S., Antonio Martín y Luna.

Señas del procesado.

Esteban Font Morell, de diez y ocho años de edad, soltero, labrador, hijo de Bautista y Magdalena, natural de Aytóna, partido judicial de Lérida, provincia de ídem, color del pelo castaño, ojos pardos, color del rostro moreno, y viste pantalón de pana y chaleco de pana también color aceituna, camisa de color, pañuelo encarnado en la cabeza y calza alpargatas con vetas. J-5168

TERUEL

D. Eufasio de Bonilla y Bonilla, Secretario de la Audiencia provincial de Teruel.

Certifico que en la causa sobre injuria y calumnia procedente del Juzgado de instrucción de Alcañiz, y contra Don Saturnino Arrufat Burgués, con fecha 2 del actual se dictó un auto, cuya parte dispositiva dice:

«Se declara desistido de la querrela entablada contra Don Saturnino Arrufat Burgués á D. Joaquín Henrich Girona, á quien se imponen las costas de estas actuaciones.»

Y hágasele saber esta resolución por medio de la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*.

Y para que conste y llegue á conocimiento del interesado, expido la presente en Teruel á 3 de Julio de 1900.—Eufasio de Bonilla. J-5170

Juzgados militares.

CÁDIZ

D. José García Miguez, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Alava, núm. 56, y Juez instructor de la sumaria seguida por la falta grave de segunda deserción contra el soldado Salvador González Cuevas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Salvador González Cuevas, hijo de José y de Juana, natural de Mijar (Málaga), avecindado en Fuengirola, de veintidós años, soltero, de oficio del campo, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, boca regular, barba saliente, frente regular, color moreno, aire regular, producción buena, y sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Elena, de esta plaza, para responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, eclesiásticas y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de dicho procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cádiz á 5 de Julio de 1900.—José García. 2385—M

CARRACA

D. Alfredo Roca y Cancela, Alférez de navío de la Armada de la dotación del cañonero torpedero *Destructor* y Juez instructor de la causa seguida por hurto de prendas de vestuario del marinero fogonero Pedro Gil Cuadrado.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Foncubierta Macía, de treinta y cuatro años de edad, de estado casado, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este buque, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará los perjuicios á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, practiquen las oportunas diligencias en busca del referido Francisco Foncubierta, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dada á bordo del cañonero torpedero *Destructor* en el Arsenal de la Carraca á 10 de Julio de 1900.—El Juez instructor, Alfredo Roca.—El Secretario, Francisco Martínez. 2386—M

CORUÑA

D. Juan Montemayor y Abreu, Comandante graduado de Ejército, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina de la Coruña y del expediente de prófugo instruido contra Eulogio Rufino Varela, hijo de Juan y Manuela, folio 66 de 1897, del trozo y capital de la Coruña, comprendido en la convocatoria decretada en 13 de Junio del mismo año y en la actualidad ausente en la Habana.

Por este mi primero y único edicto, y término de cuarenta y cinco días, á contar desde el de la fecha, cito, llamo y emplazo á dicho individuo; en la inteligencia de que de no verificarlo así se le seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

La Coruña 13 de Julio de 1900.—Juan Montemayor.—Por mandato de S. S., el Secretario, Enrique Martí. 2384—M

CRUCERO «RÍO DE LA PLATA»

D. Fernando Bruquetas y Fernández, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la causa contra el marinero de segunda clase de la dotación de este buque José Rial Incógnito por el delito de deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de dicho individuo, de incógnito y Dominga,

natural de Santa Eulalia de Breus (Coruña), soltero, de oficio en el Hospicio, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, color bueno, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, estatura creciendo, señas particulares ninguna.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria; por lo tanto llamo, cito y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de noventa días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia donde pertenece el citado individuo, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del referido individuo procedan á su detención, ordenando sea conducido á este Juzgado, á mi disposición.

Iquique 4 de Junio de 1900.—V. B.º—Fernando Bruquetas.—Por mandato del Sr. Juez, José Fernández. 2360—M

FERROL

D. Leandro de Saralegui y Amado, Teniente de Infantería de Marina, Licenciado en Derecho y Juez instructor de la causa instruida contra el marinero fogonero de primera clase de la Armada Francisco Suárez Incógnito por supuesto delito de deserción.

Hago saber que he acordado la comparecencia del expresado individuo, cuyas señas y domicilio se desconocen, para que en el plazo de sesenta días se me presente en el Arsenal del Ferrol; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectuase.

Por tanto, pido á las Autoridades y funcionarios de todas clases practiquen las más activas gestiones para su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido ó conocido su domicilio, á mi disposición.

Ferrol 9 de Julio de 1900.—Leandro de Saralegui y Amado.—Por mandato de S. S., el Secretario, Gabriel Vidal. 2387—M

GRANADA

D. José Alvarez Espejo, primer Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, Juez instructor del expediente seguido de orden superior contra el soldado Amador Picasso Ruiz por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Amador Picasso Ruiz, soldado, natural de Cantoria (Almería), hijo de Antonio y de María, soltero y de veintidós años de edad, barbero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, barba naciente, boca regular, frente ídem, y de un metro 655 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de la Merced, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue de orden del Sr. Coronel de este regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, por la falta de incorporación á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Amador Picasso Ruiz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 9 de Julio de 1900.—José Alvarez. 2388—M

JACA

D. José López Taboada, primer Teniente del tercer batallón de Infantería de montaña y Juez instructor del expediente de primera deserción contra el soldado Joaquín García Díaz, del mismo batallón.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Joaquín García Díaz, natural de Almurfe, provincia de Oviedo, hijo de Ramón y de María, de estado soltero, de treinta y un años de edad, de oficio estudiante cuando vino al servicio, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción fácil, señas particulares hoyoso de viruelas, estatura un metro 546 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la ciudadela de Jaca, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Jaca á 1.º de Julio de 1900.—El primer Teniente, Juez instructor; José López.—De su mandato, Benito Gil. 2361—M

LAS PALMAS

D. Manuel Sestelo López, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Canarias, núm. 2, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración se instruye al soldado del mismo Marcelino Hernández Marrero.

Habiendo faltado á la concentración á este Cuerpo el soldado del reemplazo de 1896 Marcelino Hernández Marrero, natural y vecino de Las Palmas, de veintidós años, cuatro meses y veintidós días de edad, de estado soltero, su estatura un metro 650 milímetros, su religión Católica Apostólica Romana, sus señas se ignoran;

En uso de las atribuciones que me concede la ley, por este primer edicto llamo, cito y emplazo al referido individuo para que en el término de treinta días, á contar de la publicación de esta requisitoria, se presente en este cuartel y Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Igualmente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á los agentes de la policía judicial y á la Guardia civil de estas islas, practiquen activas diligencias conducentes á la busca y captura del referido individuo, y que, al hallarlo, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes, á mi disposición, á este Juzgado de instrucción,

sito en el cuartel de San Francisco de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.
 Y para que la presente requisitoria obtenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Canarias.
 Dada en Las Palmas á 25 de Junio de 1900.—El segundo Teniente, Juez instructor, Manuel Sestelo.—Por su mandato, el sargento Secretario, Agustín González. 2368—M

LÉRIDA

D. Guillermo Blanco é Iglesias, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.
 Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Isidro Sant Solé, del reemplazo de 1897 y cupo de la Península, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y
 Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Orden (Lérida), hijo de Juan y de Paula, de diez y ocho años, diez meses y ocho días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba creciente, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 570 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.
 A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
 Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 7 de Julio de 1900.—Guillermo Blanco. 2375—M

MADRID

D. Rafael Mosteyrín Morales, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de la primera región militar y designado para la evacuación de interrogatorio procedente de la plaza de Logroño y dimanado de expediente que en la misma se instruye contra el recluta Angel Baco Martínez por faltar á la concentración.
 Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Moreno, que tuvo su residencia en esta Corte, calle de Valverde, número 20, tienda de ultramarinos, y que en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Manuel Cortina, núm. 2, piso segundo derecha, á prestar declaración en dicho interrogatorio; advertido que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.
 Y para la debida publicidad, insértese este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.
 Dada en Madrid á 9 de Julio de 1900.—Rafael Mosteyrín. 2393—M

D. Rafael Mosteyrín Morales, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de la primera región y nombrado para diligenciar un exhorto procedente de la plaza de Pamplona y dimanado de causa instruida en la misma por falsificación de documentos militares.
 Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al agente de quintas D. Vicente Zubeldia Arostegui para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Manuel Cortina, núm. 2, segundo derecha, á declarar con arreglo á los particulares comprendidos en el interrogatorio que acompaña al indicado exhorto; advertido que de no verificarlo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.
 Y para la debida publicidad, insértese el presente en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia.
 Dada en Madrid á 11 de Julio de 1900.—Rafael Mosteyrín. 2394—M

D. Antonio Ordóñez y Osorio, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva.
 Hago saber que teniendo que notificar al soldado repatriado del Ejército de Cuba Miguel García Cáceres, natural de Piedrahita, vecindado en Madrid, la resolución recaída en el procedimiento instruido en averiguación de quién se presentó á cobrar en la Caja general de Ultramar los alcances que correspondían al mismo, y no residiendo en la calle del Aguila, núm. 40, donde antes habitaba, según manifestación del Delegado de vigilancia del distrito de la Latina, se le cita, llama y emplaza por este único medio, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, Barco, núm. 13, principal; advirtiéndole que de no comparecer se le seguirán los perjuicios consiguientes.
 Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el Boletín oficial de la provincia de Avila, en el de esta capital y en la GACETA DE MADRID.
 Dada en Madrid á 13 de Julio de 1900.—Antonio Ordóñez. Por mandato de S. S., el Secretario, Antonio González Ruiz. 2396—M

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de Infantería, Juez de causas de la Capitanía general de esta región y del expediente instruido contra el soldado que fué de la quinta compañía del primer batallón del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Vicente Rodríguez Muñoz, por la falta grave de primera desertión.
 Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado que fué de la quinta compañía del primer batallón del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en el domicilio de este Juzgado, calle del Príncipe, núm. 9, para ser notificado de la resolución recaída en el expediente que por el delito de desertión se le sigue; bien entendido que de no presentarse le parará el perjuicio á que haya lugar.
 Dada en Madrid á 13 de Julio de 1900.—Eduardo Cappa. 2397—M

D. Antonio Ordóñez y Ossorio, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva.
 Hago saber que teniendo que recibir declaración al repatriado del Ejército de Cuba Antonio Martínez Valle, en cumplimiento á un exhorto recibido de la plaza de Sevilla, é ignorándose su residencia en esta Corte, y no habiendo noticia de ella en el Gobierno militar de esta plaza, se le cita, llama y emplaza por este primero y último edicto, para que en el término de ocho días, contados desde su publicación, se presente en este Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 13, piso principal, para que pueda tener lugar la diligencia indicada.
 Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Madrid.
 Dado en Madrid á 14 de Julio de 1900.—Antonio Ordóñez.—Por mandato de S. S., el Secretario, Fausto Gundes. 2395—M

MELILLA

D. Raimundo Hernández Comes, segundo Teniente del batallón disciplinario de Melilla, y Juez instructor del expediente que por la falta de incorporación al Cuerpo se sigue al soldado del mismo Antonio Torres Belchi.
 Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de este batallón Antonio Torres Belchi, hijo de Juan y de Catalina, natural de Linares, provincia de Jaén, y vecindado en Madrid, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Jaén, se presente en el cuartel de San Fernando, que ocupa este Juzgado, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que por la falta de referencia se le sigue en el mismo; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que diera lugar.
 A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas gestiones en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
 Dada en Melilla á 3 de Julio de 1900.—El segundo Teniente, Juez instructor, Raimundo Hernández.—Por su mandato, el sargento Secretario, Antonio Cuadrado. 2391—M

D. Celestino Gómara León, Comandante de Infantería, Juez permanente de esta plaza, é instructor de la sumaria seguida contra el celador de confinados Ramón Cuartero Puértolas, por el delito de quebrantamiento de condena.
 Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Cuartero Puértolas, hijo de Camilo y de Isabel, natural de Agón, provincia de Zaragoza, vecindado en idem, estado casado, de cuarenta y seis años de edad, de oficio alpargatero, sabe leer y escribir, siendo sus señas personales: estatura un metro 670 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, cuyo confinado, que cumplía condena por el delito de robo, se fugó de esta plaza el día 22 de Junio último, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza, comparezca en esta plaza á fin de responder á los cargos que le resultan en la citada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.
 A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido confinado Ramón Cuartero Puértolas, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
 Dada en Melilla á 6 de Julio de 1900.—El Comandante, Juez instructor; Celestino Gómara León. 2392—M

OVIEDO

D. Ricardo López Samaniego, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor de la causa que se instruye por agresión hecha por varios paisanos á fuerza de la Guardia civil en 22 de Abril último.
 Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Lorenzo Fernández Fernández, natural y vecino del pueblo de Peñaroles, Concejo de Murcin, de esta provincia, acusado en esta causa, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara de esta capital, á responder á los cargos que se le hacen en la expresada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no hacerlo así, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.
 A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, practiquen las oportunas diligencias en busca del referido Lorenzo Fernández, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición.
 Oviedo 6 de Julio de 1900.—El Juez instructor, Ricardo López. 2362—M

D. Ricardo López Samaniego, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor de la causa que se instruye por agresión hecha por varios paisanos á fuerza de la Guardia civil en 22 de Abril último.
 Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Fernández Fernández, natural y vecino de Peñaroles, Concejo de Murcin, de esta provincia, acusado en esta causa, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, de esta capital, á responder á los cargos que se le hacen en la expresada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no hacerlo así, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.
 A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, practiquen las oportunas diligencias en busca del referido Francisco Fernández, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición.
 Oviedo 6 de Julio de 1900.—El Juez instructor, Ricardo López. 2363—M

D. Ricardo López Samaniego, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor de la causa

que se instruye por agresión hecha por varios paisanos á fuerza de la Guardia civil en 22 de Abril último.
 Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cipriano Alonso Fernández, natural y vecino del pueblo de Peñaroles, Concejo de Murcin, de esta provincia, acusado en esta causa, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara de esta capital, á responder á los cargos que se le hacen en la expresada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no hacerlo así, siguiéndose el perjuicio que haya lugar.
 A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, practiquen las oportunas diligencias en busca del referido Cipriano Alonso, y en caso de ser habido le remitan en calidad de preso á mi disposición.
 Oviedo 6 de Julio de 1900.—El Juez instructor, Ricardo López. 2364—M

D. Higinio García González, Comandante de la zona de reclutamiento de Oviedo, núm. 7, y Juez instructor de la causa que se sigue al primer Teniente D. José Álvarez Fernández por el delito de abusos deshonestos;
 Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Monserrat Arligas, natural de Felanitx (islas Baleares), soldado que fué en la isla de Cuba, del primer batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, manifieste su residencia, con el fin de prestar declaración, á medio de exhorto en la precitada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
 Dado en Oviedo á 8 de Julio de 1900.—Higinio García. 2365—M

PAMPLONA

D. Antonio Pina Cuenca, primer Teniente, Ayudante de regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería, y Juez instructor del expediente de segunda desertión contra el soldado del regimiento Dragones de Numancia, 11.º de Caballería, Nicolás Miguel Andrés.
 Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado Nicolás Miguel Andrés, natural de Villaquirán de la Puebla, provincia de Burgos, hijo de Tomás y de Francisca, de estado soltero, de diez y ocho años de edad cuando vino al servicio, de oficio pastor, cuyas señas son las siguientes: pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, color y frente bueno, su estatura un metro 700 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Caballería de esta capital, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por segunda desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.
 Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
 Dada en Pamplona á 17 de Julio de 1900.—Antonio Pina. 2398—M

REUS

D. Manuel Suárez Vigil y Pinedo, primer Teniente del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera desertión siraple se halla tramitando contra el soldado de segunda del mismo regimiento Rafael Rovira Vives.
 Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado Rafael Rovira Vives, de oficio constructor de carros, natural de Vendrell, provincia de Tarragona, de diez y ocho años, nueve meses y seis días, su estatura un metro 610 milímetros, y cuyas señas particulares son: pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente despejada, su aire marcial, producción buena, estado soltero, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir;
 Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Rafael Rovira Vives, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta plaza y en el cuartel que ocupa este regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele al perjuicio que haya lugar.
 A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al punto y sitio ya nombrado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.
 Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.
 Dada en Reus á 7 de Julio de 1900.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Suárez. 2378—M

SAN FERNANDO

D. José Palomino y de León, Alférez de Infantería de Marina, y Juez instructor de la causa que se sigue contra el soldado de Infantería de Marina Francisco Gallardo García por el delito de desertión.
 Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Gallardo García, perteneciente al Cuerpo de Infantería de Marina, primer regimiento, segundo batallón, de que es soldado, para que en el término improrrogable de treinta días, á partir de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada, comparezca en el cuartel de San Carlos, San Fernando (Cádiz), á mi disposición, para responder á los cargos que contra él resultan; bajo apercibimiento de que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.
 En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del referido Francisco Gallardo, no remitiendo la filiación por no encontrarse, remitiéndole en

clase de detenido, y con las convenientes seguridades, al referido cuartel.

Dada en San Fernando á 11 de Julio de 1900.—El Juez instructor, José Palomino.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, José Soto. 2402—M

SAN SEBASTIÁN

D. Miguel de Leonardo Peñaranda, Comandante, Juez instructor del segundo batallón del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7.

Habiéndose ausentado el día 24 de Junio próximo pasado del cuartel alto de San Telmo de esta ciudad el soldado de la primera compañía del primer batallón del expresado regimiento Isidro Aramburu Urdaupilleta, natural y vecino de esta ciudad de San Sebastián (Guipúzcoa), hijo de Francisca, de veinte años de edad, soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de la región me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel alto de San Telmo de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido me lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á San Sebastián y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia de Guipúzcoa.*

San Sebastián 6 de Julio de 1900.—Miguel de Leonardo.—Por su mandato, el sargento Secretario, Federico López. 2367—M

D. Julio Echagüa Ayani, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, y Juez instructor de los mismos.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la segunda compañía de los mencionados batallón y regimiento Jenaro Cardero Serrano, hijo de Bonifacio y Tiburcia, natural de Navacárnera (Madrid), de treinta y seis años de edad, estado soltero, oficio jornalero, su estatura un metro 630 milímetros, cuyas señas son: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz, boca y barba regulares, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, á quien de orden de la Autoridad judicial de esta región instruyo expediente por la falta grave de primera desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término preciso de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel alto de San Telmo, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, practiquen activas pesquisas en busca del referido procesado, y caso de ser habido me lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de Madrid y Guipúzcoa.*

Dada en San Sebastián á 7 de Julio de 1900.—V. B.—El Comandante, Juez instructor, Julio Echagüa.—Por mandato del Juez instructor, el sargento Secretario, Santiago Alvarez. 2400—M

SANTOÑA

D. José Torrent Casals, Comandante del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia, donde se hallaba disfrutando licencia, el soldado de este Cuerpo Rosendo Cañedo Cañedo, hijo de Pedro y Vicenta, natural de Quilos, Ayuntamiento de Cacabelos, partido de Villafranca, provincia de León, de veintidós años de edad, soltero, de oficio jornalero, de estatura de un metro 602 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color blanco, frente regular, producción buena, señas particulares ninguna, fué afiliado en la zona de reclutamiento de León para el reemplazo de 1897, á quien de orden superior me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente y único edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado Cañedo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel del Sur que ocupa el expresado regimiento en Santoña, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á dicho cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Santoña á 8 de Julio de 1900.—V. B.—El Comandante, Juez instructor, José Torrent.—Por su mandato, el cabo Secretario, Amadeo Teijeiro. 2401—M

SEO DE URGEL

D. Manuel Reinlein y Sotomayor, primer Teniente del batallón de Infantería 5.ª de Montaña, y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente instruido contra el soldado del expresado batallón Francisco Vidal Alix por la falta grave de segunda desertión.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de la primera compañía del batallón de Infantería 5.ª de Montaña Francisco Vidal Alix, hijo de Antonio y de María, natural de Sis, provincia de Lérida, Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel, de diez y nueve años de edad, soltero, sus señas son éstas: pelo castaño, ojos castaños, cejas castañas, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Lérida* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, establecido en el cuartel de Jesuítas de la ciudad de Seo de Urgel, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y por la de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del referido Francisco Vidal Alix, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso con la seguridad conveniente, y á mi disposición, al cuartel de Jesuítas de esta ciudad.

Seo de Urgel 4 de Julio de 1900.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Reinlein. 2377—M

SEVILLA

D. Manuel Gómez Salazar, primer Teniente del regimiento Infantería de Granada, núm. 34, y Juez instructor del expediente instruido al soldado del mismo Cuerpo Hilario Vera Gean por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado soldado, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen de esta plaza, á responder á los cargos que al mismo resultan en el mencionado procedimiento; en la inteligencia de que al no efectuarse en el plazo señalado será considerado rebelde, siguiéndosele los perjuicios á que haya lugar.

Por tanto, suplico, y en nombre de la ley requiero, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido soldado, cuyo paradero se ignora, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz.*

Dada en Sevilla á 4 de Julio de 1900.—El Juez instructor, Manuel Gómez.—El Secretario, Eusebio Gutiérrez. 2399—M

TARRAGONA

D. Alejandro Billón Sanjuán, Capitán del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo del expediente seguido contra el soldado Anselmo Armill Medán por falta de incorporación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Anselmo Armill Medán, soldado, natural de Melas, provincia de Lérida, hijo de Juan y de Francisca, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio bracero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente regular, aire pacífico, señas particulares ninguna, y de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en Tarragona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel, Jefe principal de este Cuerpo, se le sigue por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á Tarragona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona á 4 de Julio de 1900.—Alejandro Billón. 2356—M

D. José Visiedo Ferrer, segundo Teniente del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la terminación del expediente instruido contra el soldado Juan Tort Rivera.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Tort Rivera, soldado destinado á este regimiento, hijo de Julián y de Antonia, natural de Borda del Bandó, provincia de Lérida, su estado soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, sus señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, y de un metro 516 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, cuartel de San Agustín, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en este expediente que de orden superior se le sigue por la falta de concentración á la zona de Lérida; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Tort Rivera, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Agustín y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona á 11 de Julio de 1900.—José Visiedo. 2412—M

VALENCIA

D. Fernando de Dorda Losas, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Guadalajara, número 20, y Juez instructor del expediente que por la falta de primera desertión se sigue al soldado de este Cuerpo Medardo Fernández Cerdón.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Medardo Fernández Cerdón, natural de Boadilla del

Camino, provincia de Palencia, avecinado en Bilbao, provincia de Vizcaya, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pequeños, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, y de la estatura de un metro 600 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, establecido en el cuartel de Santo Domingo de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente de que se hace mérito.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado el Medardo Fernández Cerdón, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 5 de Julio de 1900.—Fernando de Dorda. 2368—M

D. José Gomila Sequier, Comandante, Juez instructor del primer batallón del regimiento Infantería de Guadalajara, número 20, y del expediente seguido contra el soldado del propio Cuerpo Francisco Torres Venganza por el delito de tercera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Torres Venganza, soldado voluntario de este regimiento, natural de Valencia, hijo de Francisco y de Francisca, avecinado en el distrito de San Vicente, edad diez y nueve años, soltero, y de oficio ebanista, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca regular, frente ídem, barba ninguna, color sano, y de un metro 680 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, á mi disposición, para responder á la sumaria que de orden superior se le sigue por delito de tercera desertión cometido el día 12 del pasado mes de Junio; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del encausado Francisco Torres Venganza, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al ya citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 10 de Julio de 1900.—José Gomila. 2403—M

D. Manuel Adlert Barón, primer Teniente del regimiento Infantería de Guadalajara, y Juez instructor de la causa seguida por orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contra el soldado que fué del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 5, José Ugarte Rodríguez por el delito de desertión con armas y municiones.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Ugarte Rodríguez, hijo de Bernardo y de María, natural de Mundaca, provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, estado soltero, de veintinueve años y seis meses de edad, estatura un metro 620 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, señas particulares una cicatriz en el lado derecho del cuello, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante las Autoridades y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por desertión con armas y municiones; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Ugarte Rodríguez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 11 de Julio de 1900.—Manuel Adlert. 2404—M

D. Manuel García Malea, segundo Teniente del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, y Juez instructor nombrado para instruir la causa seguida de orden del Sr. Coronel del regimiento contra el soldado del mismo Enrique Paredes Fortea por el delito de segunda desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Enrique Paredes Fortea, soldado de la tercera compañía del primer batallón del expresado regimiento, natural de Burriana, provincia de Castellón, hijo de Ramón y de Dolores, soltero, de veintidós años de edad, de oficio joyero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 635 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el referido regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de segunda desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al regimiento de Vizcaya y á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Castellón.*

Dada en Valencia á 12 de Julio de 1900.—Manuel García. 2405—M

D. Jaime Sales Llovera, primer Teniente del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de este regimiento Andrés Quiles Alvarez por la falta de incorporación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Andrés Quiles Alvarez, cuya natu-

raleza y señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local que ocupa este regimiento, cuartel del Pilar, en Valencia, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior le estoy instruyendo; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en el caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel del Pilar de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 12 de Julio de 1900.—El Juez instructor, Jaime Sales.—El Secretario, Tomás Núñez. 2417—M

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los autores de la sustracción de un caballo cerrado, tordo claro, herrado en la cadera izquierda figurando un corazón, verificada la noche del 13 de los corrientes en terrenos de la huerta de la Rosa, término de esta ciudad, donde se encontraba pastando dicha caballería, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Málaga, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito calle Alfonso XI, núm. 21, á prestar declaración en la causa que se instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de la referida caballería, remitiéndola á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si en el acto no acreditan su legítima adquisición, así como la captura de los mencionados autores del hecho, y conducción por tránsitos de justicia á la cárcel de este partido.

Dada en la ciudad de Algeciras á 30 de Junio de 1900.—José Martín Barrios.—Por mandado de S. S., los hombres buenos, Antonio Saldaña.—Juan Guerra. J—5087

ALMENDRALEJO

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Diego Silva Montaña, de diez y seis años de edad, soltero, chalan ambulante, hijo de Pedro y María Antonia, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de recibirle la oportuna indagatoria en el sumario que contra el mismo y otros instruyo por lesiones á Abundio Moro Páez, vecino de esta ciudad; apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Almendralejo á 4 de Junio de 1900.—Manuel del Río.—De su orden, Francisco Fernández Gallardo. J—5119

ALLARIZ

D. Germán Arias y Montes, Juez de instrucción de este partido de Allariz.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á un sujeto conocido por Antonio, hoyoso de viruelas, alto, de barba cerrada, y cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, para que dentro del término de diez días se presente en la sala audiencia de este Juzgado, calle de Santiago, núm. 4, para ser notificado del auto de procesamiento é indagado en la causa que contra él y otros se instruye sobre tentativa de estafa; previéndole de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Allariz 30 de Junio de 1900.—Germán Arias.—El Escribano, César Alvarez. J—5088

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de providencia dictada con esta fecha en causa que instruyo por falsedad en una diligencia de constitución de fianza, he mandado citar á Ana Pérez, vecina de Montellano, que hace vida marital con Diego Romero Camas, vecino de Bornos, casado, conocido por el marido de la Barquillera, desconociéndose el segundo apellido, actual paradero y demás circunstancias de la Ana, para que en el término de diez días, siguientes á la inserción del presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y Sevilla y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á objeto de recibirla declaración en dicha causa; previéndola de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Arcos de la Frontera á 2 de Julio de 1900.—Enrique Rodríguez Lacín.—Por su mandado, por mi compañero Sr. Gil, Manuel V. Rodríguez. J—5089

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de P. Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra Marcelino Sánchez Jareño, se cita y llama al mismo, que es de quince años de edad, soltero, vendedor ambulante, habitante en la calle de Robador, 31, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, el cual es de estatura regular, moreno, ojos y pelo negros, delgado, conduciéndole en

caso de ser habido á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 30 de Junio de 1900.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Licenciado Miguel Araeil. J—5120

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra Juan Moral Serra y Enrique Noguera Villanueva, se cita y llama á los mismos, que son: el primero, de diez y seis años de edad, soltero, constructor de jaulas, y el segundo, de diez y seis años, soltero, jornalero, y habitantes ambos en la calle del Hospital, 72, cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que les resultan en la expresada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, que son, el primero, de estatura alta, moreno, ojos y pelo negros; y el segundo, de estatura alta, moreno, pelo castaño, y ojos pardos, conduciéndolos, caso de ser habidos, á las cárceles nacionales, donde quedarán á mi disposición.

Barcelona 2 de Julio de 1900.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., José de Alemán, Escribano. J—5121

BÉJAR

D. Román Neira Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que será inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Avila, se cita, llama y emplaza á los procesados José Hidalgo Nieto, Alejandro Fajardo Rivera y Antonio Alvarado Yustal, los tres vecinos de esta ciudad y residentes, según las noticias adquiridas, pero sin que se sepa sus domicilios, el primero en Madrid, el segundo en Salamanca y el último en la provincia de Avila, para que el día 3 de Agosto próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Salamanca al juicio oral acordado para dicho día y hora en la causa que contra los mismos se sigue en este Juzgado en unión de otros por el delito de desorden público; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Dado en Béjar á 21 de Julio de 1900.—Ramón Neira.—El Escribano, Indalecio Linares. J—6062

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, y mediante á hallarse comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á los procesados Joaquín Díaz Landerá, alto, delgado, como de veintitrés años de edad, montañés; viste pantalón de pana, blusa clara y gorra negra, y á Sebastián García, bajo, como de diez y nueve años de edad, moreno; pantalón, chaqueta y chaleco negros, cuyas demás circunstancias, señas personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del expresado término de diez días comparezcan en los estrados de este Juzgado para notificarles el auto de procesamiento contra ellos dictado en el sumario que se instruye por robo á Pedro García Morales; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de dichos procesados á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 14 de Julio de 1900.—Tomás Morales.—Dionisio Lledó. J—6072

JIJONA

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del infrascripto se sigue sumario por el delito de robo contra Ramona Morant, alias Senara, de una estatura más alta de lo regular, color trigueno, pelo castaño, semblante serio, la cabeza pequeña en proporción á la estatura; viste pañuelo del cuello á cuadros blancos, negros y encarnados, falda de color de granate, pañuelo á la cabeza, de percal á cuadros negros y rojos, jubón negro y alpargatas abotinadas, y tiene de edad unos treinta años, es casada pero no habita con su marido, natural de Ibi y se hallaba sirviendo en la casa denominada el Palomaret en el término de Onil, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de la referida procesada, poniéndola en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta población.

Y para que se persone en el mismo á recibirla indagatoria en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Jijona á 3 de Julio de 1900.—Antonio Real.—Por su mandado, José Antonio Iborra. J—5135

LA PALMA

D. José Díaz Flores, Juez municipal suplente é interino de primera instancia é instrucción de este partido.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Juez municipal de esta villa, por renuncia de D. Juan Espina Soldán, la que ha de proveerse en la forma prevenida por la Real orden de 10 de Agosto del año anterior, á cuyo fin se concede el plazo de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y el *Boletín oficial* de la provincia, para que los interesados presenten sus solicitudes en este Juzgado.

Dado en La Palma á 20 de Julio de 1900.—José Díaz.—El Secretario de gobierno, Licenciado Juan Ortega. J—6073

MONTBLANCH

D. Benito Marcelino Herrero y Sánchez, Juez de instrucción de la villa de Montblanch y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á Simeón Ballesté Segura, apodado Guimerá, vecino del pueblo de Sarreal, perteneciente al presente distrito judicial, de unos diez y nueve años de edad, labrador, á fin de que comparezca ante el presente Juzgado dentro del término de diez días siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Tarragona*; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Simeón Ballesté Segura, conduciéndolo á las cárceles de este partido y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo por disparo y lesiones contra el mencionado procesado.

Dada en Montblanch á 28 de Junio de 1900.—Benito Marcelino Herrero.—Por disposición de S. S., Leopoldo Orriols, Escribano. J—5186

POSADAS

D. Federico Freüller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á un individuo desconocido, que se dice ser dependiente de Pepe Cabello, dueño de una máquina llamada Columpio vertical, que estableció durante los días de feria de Palma del Río, correspondiente al mes de Mayo último, cuyo nombre y apellidos se ignoran, siendo sus señas como de unos veintidós á veintitrés años, de estatura regular, rubio; viste traje corriente, sombrero de ala ancha color ceniza, copa hundida, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye con motivo de disparo de arma de fuego y lesiones á Ramón García Pavón, vecino de dicha ciudad, verificado el 22 de repetido mes de Mayo, de once á doce de la mañana, en el olivar llamado de Campillos, de aquel término; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, ordenen y practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dicho desconocido, al que en su caso pondrán á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes, en calidad de detenido.

Dada en Posadas á 11 de Julio de 1900.—Federico Freüller.—El Escribano, Félix Naguro. J—5425

REINOSA

D. Agapito de las Heras y Herrero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado, por virtud de causa sobre robo contra Gregorio García Gil y otro, perpetrado en la iglesia parroquial de Loma de Somera, fueron ocupadas, entre otras, las siguientes

Alhajas.

Un relicario, al parecer de plata, de tres centímetros y un milímetro de ancho y de cuatro centímetros de alto, con un solo cristal, con una lirola para poderle colgar.

Una cruz pequeña con adornos que sobresalen, de la misma forma, con agujeritos pequeños de color rojo y una tuerca pequeña, al parecer de plata.

Ignorándose la procedencia de referidas alhajas, en providencia de este día, á fin de dar cumplimiento á carta orden de la Superioridad, referente á ejecución de sentencia, he acordado que la persona ó personas que pudieran dar razón de las mismas comparezcan ante este Juzgado á manifestarlo dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia ó GACETA DE MADRID.

Y para dicha inserción en la GACETA DE MADRID se expide el presente.

Dado en Reinosa á 9 de Julio de 1900.—Agapito de las Heras.—El actuario, Vicente M. Conde. J—5319

TORTOSA

D. Jose Ricardo Romero y Suárez, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente y en virtud de lo prevenido en la Real orden de fecha 10 de Agosto del próximo pasado año, é inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia en 23 del mismo mes, se anuncia la vacante de Juez municipal en propiedad de esta ciudad, perteneciente á este partido judicial, á fin de que los funcionarios de la carrera judicial y fiscal de Ultramar declarados excedentes con posterioridad al 5 de Mayo del propio pasado año, como también los demás que se crean con derecho á obtener la expresada plaza, puedan solicitarla dentro del término de diez días, á contar desde la fecha del anuncio, dirigiendo al efecto sus instancias en debida forma á este Juzgado, para, en su mérito, acordar lo procedente.

Dado en Tortosa á 21 de Julio de 1900.—J. Ricardo Romero.—Por mandado de S. S., Licenciado Paulino Maldonado, Escribano Secretario. J—6088

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama á Domingo González, alias Nano, que habitó en la calle de Zapata, núm. 9, piso primero, y frecuenta un cafetín de la plaza de San Francisco, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de San Gregorio de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo, Alberto Queral Almiñana y Miguel Marés Lluque se sigue por robo de conejos y palomos; con la prevención de que si no se presenta dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á todos los agentes de la policía judicial, procedan desde luego á la busca y captura del González, y caso de conseguirlo lo trasladen á las cárceles expresadas á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 3 de Julio de 1900.—Evaristo Casado, El Escribano, por D. Joaquín de Benavente, el habilitado, Emilio Albert. J—5113

VILLALBA

El Sr. D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, y cumpliendo lo mandado por la Audiencia provincial de Lugo en auto de 26 de Abril último, acordó que Julia López García, vecina que fué de esta villa, hoy ausente en ignorado paradero, sea citada en legal forma para que á las diez de la mañana del día 17 del mes de Agosto comparezca ante dicha Audiencia provincial de Lugo á fin de asistir en concepto de testigo al juicio oral y público de causa seguida en este Juzgado contra Casimiro González Durán, de esta vecindad, por el delito de lesiones.

Y á medio de la presente cito á dicho Julia López García para que en el día y hora y con el objeto expresado comparezca ante la Audiencia provincial de Lugo; previniéndole que de no hacerlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Villalba 18 de Julio de 1900.—El actuario, Baltasar Páz y Gayoso. J—6092

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción del partido de Villalba.

Por el presente hace saber que en este Juzgado se instruye sumario sobre hurto de herramientas á la Compañía del ferrocarril del Norte de España de un arca en que se depositan al lado de la casilla del kilómetro 476 de la mencionada vía, en el término municipal de Trasparga, cuyo hecho ocurrió la noche del 25 al 26 de Mayo último, consistentes dichas herramientas en las siguientes:

- Una barra de hierro de bola.
Otra ídem íd. de uña.
Dos catres.
Una marra ó martillo de monte.
Un zapapico.
Dos llaves de vía de dos bocas.

Y como hasta la fecha no se pudo averiguar los autores del hecho expresado, se acordó hoy citar á todas las personas que puedan tener en su poder las herramientas y cuerdas expresadas, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, los presenten en este Juzgado y comparezcan á prestar declaración en dicho sumario; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y por último, encargo á la fuerza de la Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á averiguar el paradero de dichos efectos y á la detención y conducción á disposición de este Juzgado de la persona ó personas en cuyo poder se hallen si no acreditasen su legítima procedencia.

Villalba 4 de Junio de 1900.—C. González.—Ante mí. Baltasar Paz y Gayoso. J—5054

VITORIA

D. Leopoldo Jiménez y Eseribano, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por el presente se cita á Sinforiano Ochoa, de unos cuarenta años de edad, que parece ser de Villaro y estar casado en el pueblo de Záiztegui, de este partido, para que en el término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración en causa que instruyo por hurto de caballerías contra Manuel del Val Leira; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Vitoria á 28 de Junio de 1900.—Leopoldo Jiménez.—Por su mandado, ante mí, P. H., Constante Mendiluce. J—5077

Juzgados municipales.

ALLARIZ

D. Jesús Rodríguez Marquina, Juez municipal de Allariz. Hago público que en este Juzgado se halla vacante la plaza de Secretario suplente del mismo, y debiendo procederse á su provisión con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 10 de Abril de 1899, se anuncia por término de diez días, para que durante este plazo puedan los aspirantes á dicha plaza dirigir sus solicitudes á este Juzgado, contando los diez días desde la publicación en la GACETA.

Allariz 19 de Julio de 1900.—Jesús Marquina.—De su orden, Juan M. Vasallo. J—6095

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio se cita á Manuel Hidalgo, de treinta años, soltero, jornalero, natural de Madrid, hoy de ignorado paradero, para que el día 7 del mes próximo de Agosto, y hora de las nueve de su mañana, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, para ser reconocido por el Médico forense de las lesiones que ha padecido; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Julio de 1900.—El Secretario, José Bailester. J—6094

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Oviedo.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 8.824, expedido por esta sucursal en 23 de Diciembre de 1891 á favor de D. Silvestre Frade y Díaz, por pesetas nominales 8.000 en títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100, cuyo resguardo se halla endosado á favor de D. Federico Suárez Valle, según manifiesta D. Pedro del Frade, apoderado general del depositante, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 322 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 26 de Julio de 1900.—El Secretario, Ricardo Echeverría. X—1416

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Julio de 1900.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros., TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor secoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire, a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Datos meteorológicos del día 24 de Julio de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (nivel del mar, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

SANTOS DEL DIA

SANTIAGO EL MAYOR, APÓSTOL

Cuarenta horas en la parroquia de Santiago.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Funcion 28 de abono.—Turno 2.º par.—Cavalleria rusticana.

Intermedios en el kiosko del jardín por la banda del regimiento del Rey.

Entrada, una peseta.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El estreno.—Maria de los Angeles.—Calderón y El motete.—El estreno.

A las cinco.—Los buenos mozos.—Calderón.—Maria de los Angeles.

CIRCO DE PARISH.—A las cinco y nueve.—Dos funciones, en las que tomarán parte los principales artistas de la compañía.—En ambas tomará parte la compañía americana de costumbres gauchescas.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.